Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVII — Buenos Aires, jueves 10 de diciembre de 1959 — Número 19.107

Ministerio de Educación y Justicia
JUICIOS

ACCION CRIMINAL. — **Se promoverá la investigación de irregularidades efectuadas en las tramitaciones para la importación de repuestos para automotores y otras mercaderías.**

DECRETO Nº 16.024. - Bs. As., 2|12|59.

VISTO: La investigación y demás actuaciones que se vienen realizando en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación y en otros organismos del Estado, en relación con irregularidades afectuadas en las tramitaciones para la importación de repuestos para automotores y otras mercaderías, y CONSIDERANDO: Que el estado actual de la investigación ha permitido verificar la existencia de hechos, que "prima facie" configuran conductas que pudieran estar comprendidas en las previsiones de la ley penal; Que sin perjuicio de continuar con las investigaciones de carácter administrativo, corresponde al Poder Ejecutivo arbitrar todos los medios y procedimientos para lograr el pleno esclarecimiento de los hechos referidos y determinar sus responsables; Que esta decisión es consecuencia del invariable y firme propósito de este Poder Ejecutivo de velar por el correcto desempeño de la función pública y, en la especie, establecer por todos los procedimientos a su alcance la conducta de las personas que han intervenido en la adopción de medidas oficiales que habrían tenido como resultado posibilitar la comisión de los hechos que se investigan, como así también la de los particulares que hayan actuado en violación de normas legales y en perjuicio de importantes intereses fiscales o económicos de la Nación; Que, por lo tanto, al igual que las medidas dispuestas por los Decretos Nros. 4.340, 5.043 y 6.029 del corriente año, corresponde, para este caso, requerir la intervención judicial para determinar las responsabilidades de orden penal y sus consecuencias. Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dense instrucciones, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que promueva ante los Tribunales del Crimen que sean competentes, las acciones conducentes a la investigación de los hechos de que tratan los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los organismos del Estado deberán continuar las investigaciones administrativas que estimen corresponder, para el mejor esclarecimiento de los hechos que motivan esta medida de gobierno.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y de Educación y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Educación y Justicia, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Luis R. Mac Kay.

Ministerio de Economía
CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — **Autorízase en maquinarias, equipos e instrumental especial destinado a la instalación de una planta para la fundición a presión en matrices.**

DECRETO Nº 14.910. - Bs. As., 6|11|59

VISTO: La presentación efectuada en expediente Nº 2.565/59, por la firma National Lead Company, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, en su carácter de inversora, juntamente con la firma Metalmina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Minera, Inmobiliaria y Financiera, de la República Argentina, en la que proponen una inversión de capital extranjero destinada a instalar una planta para fundición de piezas a presión en matrices; y CONSIDERANDO: Que de los antecedentes y estudios realizados surge que la actividad a desarrollar contribuirá a satisfacer la demanda adicional de nuevas plantas industriales instaladas o a instalarse en el país; Que la firma proponente cuenta con antecedentes técnicos y financieros que justifican suficiente responsabilidad y capacidad para concretar la inversión y el plan de trabajos programado;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de capital extranjero con carácter definitivo en el territorio de la República Argentina, por el importe de trescientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve dólares estadounidenses (u$s. 363.759.—), valor F. O. B., puerto de embarque, en maquinarias, equipos e instrumental especial, destinados a la instalación de una planta para la fundición a presión en matrices, propuesta por la firma National Lead Company, de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para ser radicada en la firma Metalmina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Minera, Inmobiliaria y Financiera, con oficinas en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, Capital Federal, y fábrica a instalarse, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 14.780.

Art. 2º — Como contrapartida por su inversión de capital, convertida al tipo de cambio de mercado libre del día de despacho a plaza de los bienes, la inversora recibirá acciones ordinarias de la firma receptora a su valor nominal, las que no podrán ser transferidas hasta tres años después de la puesta en marcha, en condiciones normales, de la planta objeto de la presente inversión.

Art. 3º — Los bienes a incorporar como resultado de la presente inversión, su descripción técnica e individualización se consignan en la planilla aprobada por el Ministerio de Economía que se adjunta al presente decreto y se considera parte integrante del mismo. Dichos bienes deberán ser nuevos, previstos especialmente con destino a la planta industrial a instalarse.

Art. 4º — Las maquinarias y equipos comprendidos en la inversión que se autoriza serán despachados a plaza conforme a las normas vigentes en materia de importación.

Art. 5º — Dentro de los noventa días de la fecha del presente decreto, la beneficiaria de la inversión presentará al Ministerio de Economía, el detalle analítico de acuerdo con la clasificación aduanera de los bienes objeto de la inversión.

Art. 6º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza de los bienes, sobre la base del detalle analítico a que se refiere el artículo anterior y las condiciones establecidas en el presente decreto. El plazo para despacho a plaza no deberá exceder de seis meses, a contar de la fecha en que se autorice dicho detalle.

Art. 7º — El Ministerio de Economía queda facultado para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados, en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente dicho Ministerio, previo dictamen de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, podrá autorizar las sustituciones de bienes que por motivos fundados soliciten los inversores, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 8º — Los precios de los bienes físicos comprendidos en la presente inversión no deberán superar los corrientes de venta que rigen en los mercados de exportación para equipos similares, circunstancia que deberá ser probada por la firma inversora a satisfacción de la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el país de origen de los bienes, antes de proceder a su embarque.

Art. 9º — La inversión que se aprueba por el presente decreto está destinada a la instalación de una planta para la fundición a presión en matrices, debiendo entrar en funcionamiento dentro de un plazo que no exceda de los dieciocho meses a contar de la fecha de las autorizaciones para el despacho a plaza de los bienes.

Art. 10. — La empresa queda comprometida a mantener la planta a que se refiere el presente decreto en perfecto estado de conservación, así como a proceder a actualizar permanentemente las técnicas de producción empleadas. No podrá transferir los bienes de capital incluídos en la inversión, sin previa autorización del Ministerio de Economía.

Art. 11. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería controlará el cumplimiento de la instalación, puesta en marcha y ejecución del plan de producción comprendido en la inversión que se autoriza.

Art. 12. — En las mismas condiciones establecidas por el presente decreto la firma inversora podrá realizar las inversiones adicionales que requiera el plan de producción programado, previo pronunciamiento, en cada caso, del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 13. — Los inversores podrán transferir por el mercado libre de cambios las utilidades anuales realizadas y líquidas provenientes de la inversión.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas, de Hacienda y de Industria y Minería e interino de Comercio.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía, a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Carlos A. Juni.

Ministerio de Economía
CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — **Autorízase en maquinarias, equipos y accesorios destinados a la instalación de una planta para fabricar baterías de plomo-ácido.**

DECRETO Nº 14.922. - Bs. As., 6|11|59.

VISTO: La presentación efectuada en expediente Nº 1.186|2|58, por la firma Esbic Corporation Sociedad Anónima, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, en su carácter de inversora, en la que propone una inversión de capital extranjero, en su sucursal en nuestro país, destinada a instalar una planta para la fabricación de baterías de plomo-ácido; y CONSIDERANDO: Que de los antecedentes y estudios realizados surge que la actividad a iniciar por la recurrente tiende fundamentalmente a sustituir importaciones y promover el desarrollo y perfeccionamiento tecnológico nacional; Que la firma proponente cuenta con antecedentes técnicos y financieros que justifican suficiente responsabilidad y capacidad para concretar la inversión y el plan de trabajos programado.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión definitiva de capital extranjero en el territorio de la República Argentina, por el importe de ciento quince mil dólares estadounidenses (u$s. 115.000), distribuídos en la siguiente forma: u$s. 81.270 valor F.O.B. puerto embarque, en maquinarias, equipos y accesorios, destinados a la instalación de una planta para la fabricación de baterías de plomo-ácido y u$s. 33.730, en transferencias bancarias, propuesto por la firma Esbic Corporation Sociedad Anónima, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, para ser radicada en su sucursal de la República Argentina, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, Capital Federal, y planta industrial a instalar, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 14.780.

Art. 2º — La presente inversión, convertida al tipo de cambio de mercado libre del día de despacho a plaza de los bienes y a la fecha de la liquidación de la transferencia bancaria, será incorporada como ampliación del capital de la sucursal de la proponente en la República Argentina, debiendo contabilizar el importe que resulte en cuenta separada, individualizada con el número del presente decreto aprobatorio de la inversión.

Art. 3º — Los bienes a incorporar como resultado de la presente inversión, su descripción técnica e individualización se consignan en la planilla aprobada por el Ministerio de Economía que se adjunta al presente decreto y se considera parte integrante del mismo. Dichos bienes deberán ser nuevos, previstos especialmente con destino a la planta industrial a instalarse.

Art. 4º — Las maquinarias, equipos y accesorios que forman parte de la presente inversión quedan eximidos del pago de recargos y constitución de depósitos previos a la importación establecida en los Decretos Nros. 11.917|58, 11.918|58, 11.919|58 y 5.439|59.

Art. 5º — Dentro de los sesenta (60) días de la fecha del presente decreto, la beneficiaria de la inversión presentará al Ministerio de Economía, el detalle analítico de acuerdo con la clasificación aduanera de los bienes objeto de la inversión.

Art. 6º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza de los bienes, sobre la base del detalle analítico a que se refiere el artículo anterior y las condiciones establecidas en el presente decreto. El plazo para despacho a plaza no deberá exceder de seis meses, a contar de la fecha en que se autorice dicho detalle.

Art. 7º — El Ministerio de Economía queda facultado para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados, en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente dicho Ministerio, previo dictamen de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, podrá autorizar las sustituciones de bienes que por motivos fundados soliciten los inversores, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 8º — Los precios de los bienes físicos comprendidos en la presente inversión no deberán superar los corrientes de venta que rigen en los mercados de exportación para equipos similares, circunstancia que deberá ser probada por la firma inversora a satisfacción de la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el país de origen de los bienes, antes de proceder a su embarque.

Art. 9º — La inversión que se aprueba por el presente decreto está destinada a la instalación de una planta para la fabricación de baterías de plomo-ácido, debiendo entrar en funcionamiento dentro de un plazo que no exceda de los doce meses a contar de la fecha de las autorizaciones para el despacho a plaza de los bienes.

Art. 10. — La empresa queda comprometida a mantener la planta a que se refiere el presente decreto en perfecto estado de conservación, así como a proceder a actualizar permanentemente las técnicas de producción empleadas. No podrá transferir los bienes de capital incluídos en la inversión, sin previa autorización del Ministerio de Economía.

Artículo 11. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería controlará el cumplimiento de la instalación, puesta en marcha y ejecución del plan de producción comprendido en la inversión que se autoriza.

Art. 12. — La firma inversora queda autorizada para acoger esta radicación al programa de garantía de inversiones de la Administración de Cooperación Internacional de los Estados Unidos de América.

Art. 13. — Los inversores podrán transferir por el mercado libre de cambios las utilidades anuales realizadas y líquidas provenientes de la inversión.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secreta-



rios de Estado de Finanzas, de Hacienda y de Industria y Minería e interino de Comercio.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Guillermo W. Klein. — Carlos A. Juni.

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — Autorízase en maquinarias, equipos y herramientas para la instalación de una línea destinada a la fabricación de cristales bifocales y a la ampliación de una ya existente de cristales oftálmicos.

DECRETO Nº 14.923. - Bs. As., 6|11|59

VISTO: La presentación efectuada en expediente Nº 5.323/59, por la firma Optische Werke G. Rodenstock, de Alemania, en su carácter de inversora, juntamente con la firma Rodenstock Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de la República Argentina, en la que proponen una inversión de capital extranjero en maquinarias, equipos y herramientas para la instalación de una nueva línea destinada a la fabricación de cristales bifocales y a la ampliación de una ya existente productora de cristales oftálmicos, en la planta industrial perteneciente a la beneficiaria de la inversión; y CONSIDERANDO: Que la inversión de capital extranjero propuesta es parte integrante de un plan de expansión de una industria dedicada a cubrir necesidades crecientes del consumo interno; Que los organismos técnicos pertinentes han expresado su opinión favorable al respecto; Que de los antecedentes y estudios realizados surge que la actividad a desarrollar por la recurrente tiende fundamentalmente a sustituir importaciones y promover el desarrollo y perfeccionamiento tecnológico nacional; Que la firma proponente cuenta con antecedentes técnicos y financieros que justifican suficiente responsabilidad y capacidad para concretar la inversión y el plan de trabajos programado;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión definitiva de capital extranjero en el territorio de la República Argentina, por el importe de veintiún mil trescientos noventa y cinco dólares estadounidenses (u$s. 21.395.—), valor F. O. B., en maquinarias, equipos y herramientas, destinadas a la instalación de una nueva planta para la elaboración de cristales bifocales y a la ampliación de la existente para la producción de cristales oftálmicos, propuesta por la firma Optische Werke G. Rodenstock, de Munich, Alemania, para ser radicado en la firma Rodenstock Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con oficinas y planta industrial en Avenida Vélez Sársfield 5514, de la localidad de Munro, provincia de Buenos Aires, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 14.780.

Art. 2º — Como contrapartida por su inversión de capital, convertida al tipo de cambio de mercado libre del día de despacho a plaza de los bienes, la inversora recibirá acciones ordinarias de la firma receptora, a su valor nominal, las que no podrán ser transferidas hasta tres años después de la puesta en marcha, en condiciones normales, de la planta objeto de la inversión.

Art. 3º — Los bienes a incorporar como resultado de la presente inversión, su descripción técnica e individualización se consignan en la planilla aprobada por el Ministerio de Economía que se adjunta al presente decreto, la que se considera parte integrante del mismo. Dichos bienes deberán ser nuevos y provistos especialmente con destino a la planta industrial de que se trata.

Art. 4º — Las maquinarias, equipos y herramientas que forman parte de la presente inversión quedan eximidos del pago de recargos y constitución de depósitos previos a la importación establecidos en los Decretos Nros. 11.917/58, 11.918/58, 11.919/58 y 5.439/59.

Art. 5º — Dentro de los noventa días de la fecha de este decreto la beneficiaria de la inversión presentará al Ministerio de Economía el detalle analítico de acuerdo con la clasificación aduanera de los bienes objeto de la radicación.

Art. 6º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza de los bienes, sobre la base del detalle analítico a que se refiere el artículo anterior y las condiciones establecidas en el presente decreto. El plazo para el despacho a plaza no deberá exceder de ocho (8) meses, a contar de la fecha en que el Ministerio de Economía autorice dicho detalle.

Art. 7º — El Ministerio de Economía queda facultado para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados, en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente dicho Ministerio, previo dictamen de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, podrá autorizar las sustituciones de bienes que por motivos fundados soliciten los inversores, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 8º — Los precios de los bienes físicos comprendidos en la presente inversión no deberán superar los corrientes de venta que rigen en los mercados de exportación para equipos similares, circunstancia que deberá ser probada por la firma inversora a satisfacción de la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el país de origen de los bienes, antes de proceder a su embarque.

Art. 9º — La inversión que se aprueba por el presente decreto está destinada a ampliar la planta industrial productora de cristales oftálmicos que la firma Rodenstock Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial posee en la Avenida Vélez Sársfield 5514, de la localidad de Munro, provincia de Buenos Aires, como así también, a la instalación de una nueva planta destinada a la elaboración de cristales bifocales, cuyo edificio industrial se levantará en terrenos adyacentes al actual. Ambos sectores deberán entrar en producción dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, a contar de la fecha de las autorizaciones para el despacho a plaza de los bienes.

Art. 10. — La empresa queda comprometida a mantener la planta industrial a que se refiere el present decreto, en perfecto estado de conservación, así como a proceder a actualizar permanentemente las técnicas de producción empleadas. No podrá transferir los bienes de capital incluidos en la inversión sin previa autorización del Ministerio de Economía.

Art. 11. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería controlará el cumplimiento de la instalación, puesta en marcha y plan de producción comprendido en la inversión que se autoriza.

Art. 12. — Los inversores podrán transferir por el mercado libre de cambios las utilidades anuales realizadas y líquidas provenientes de la inversión.

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas, de Hacienda y de Industria y Minería e interino de Comercio.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía, a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Guillermo W. Klein. — Carlos A. Juni.

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — Autorízase en maquinarias y elementos destinados a una fábrica de afeitadoras eléctricas.

DECRETO Nº 14.909 - Bs. As., 6|11|59.

VISTO: La presentación efectuada en Expediente Nº 5.236|59 por la firma Remington Rand Overseas Corporation de Moonrovia, Liberia, subsidiaria de Sperry Rand Incorporated, de Nueva York, Estados Unidos de América, conjuntamente con Remington Afeitadoras Eléctricas, Sociedad Anónima (en formación), de Argentina, en la que proponen una inversión de capital extranjero en máquinas, herramientas, matrices, moldes y repuestos con destino a la planta para la fabricación de afeitadoras eléctricas que posee la firma nacional; y CONSIDERANDO: Que con la inversión propuesta se integrará la totalidad del proceso de fabricación en el país de los elementos que produce la beneficiaria de la inversión; Que la actividad que desarrolla la recurrente, y cuya integración persigue la inversión que se propone, contribuirá a promover las exportaciones y el desarrollo y perfeccionamiento tecnológico nacional; Que de acuerdo con el plan industrial programado, la fabricación integral en el país de las afeitadoras eléctricas habrá de alcanzarse a corto plazo; Que la firma proponente tiene acreditada suficiente responsabilidad y capacidad para concretar la inversión, conforme a los antecedentes técnicos, comerciales y financieros reunidos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de capital extranjero con carácter definitivo en el territorio de la República Argentina, por el importe de doscientos veinte mil seiscientos noventa y ocho dólares estadounidenses (u$s. 220.698), valor C. y F. Buenos Aires, en maquinarias, repuestos, herramientas, matrices y moldes para la integración de una planta para la fabricación de afeitadoras eléctricas, propuesta por la firma Remington Rand Overseas Corporation, de Monrovia, Liberia, subsidiaria de Sperry Rand Incorporated, de Nueva York, Estados Unidos de América, para ser radicada en Remington Afeitadoras Eléctricas Sociedad Anónima (en formación), con oficinas en Tucumán 829, 5º piso, Capital Federal y planta industrial en B. Roca 4737, Florida, Provincia de Buenos Aires, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley Nº 14.780.

Art. 2º — Dentro de un plazo de ciento ochenta días, a contar de la fecha del presente decreto, deberá acreditarse la constitución definitiva de Remington Afeitadoras Eléctricas Sociedad Anónima, presentando al Ministerio de Economía testimonio debidamente inscripto de sus estatutos.

Art. 3º — Como contrapartida por su inversión de capital, convertida al tipo de cambio de mercado libre a la fecha de despacho a plaza de los bienes, la firma inversora recibirá acciones ordinarias de la beneficiaria de la inversión, a su valor nominal, las que no podrán ser transferidas hasta tres años después de la puesta en marcha, en condiciones normales, de la ampliación objeto de la presente inversión.

Art. 4º — Los bienes a incorporar como resultado de la presente inversión, su descripción técnica e individualización se consignan en la planilla aprobada por el Ministerio de Economía que se adjunta al presente decreto y se considera parte integrante del mismo. Dichos bienes deberán ser nuevos, provistos especialmente con destino a la planta industrial de que se trata.

Art. 5º — Las maquinarias, herramientas, matrices, moldes y repuestos que forman parte de la presente inversión quedan eximidos del pago de recargos y constitución de depósitos previos a la importación establecidos en los Decretos Nros. 11.917|58, 11.918|58, 11.919|58 y 5.439|59.

Art. 6º — Dentro de los treinta días de la fecha del presente decreto, la beneficiaria de la inversión presentará al Ministerio de Economía el detalle analítico de a c u e r d o con la clasificación aduanera de los bienes objeto de la presente inversión.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza de los bienes sobre la base del detalle analítico a que se refiere el artículo anterior y las condiciones establecidas en el presente decreto. El plazo para despacho a plaza no deberá excederse nueve meses (9), a contar de la fecha en que se autorice dicho detalle.

Art. 8º — El Ministerio de Economía queda facultado para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados, en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente dicho Ministerio, previo dictamen de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, podrá autorizar las sustituciones de bienes que por motivos fundados soliciten los inversores, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 9º — Los precios de los bienes físicos comprendidos en la inversión no deberán superar los corrientes de venta que rigen en los mercados de exportación para equipos similares, circunstancia que deberá ser probada por la firma inversora a satisfacción de la Consejería Económica en el país de origen de los bienes, antes de proceder a su embarque.

Art. 10. — La inversión que se autoriza tiene por objeto integrar la planta industrial de la beneficiaria de la inversión, la que deberá alcanzar en un plazo máximo de nueve (9) meses, a contar de la fecha de despacho a plaza de los bienes, la fabricación integral de las afeitadoras eléctricas.

Art. 11. — El plan industrial a que se refiere el artículo anterior deberá cumplirse en tres etapas de tres (3) meses de duración cada una, autorizándose a la beneficiaria de la inversión, a los fines de la integración progresiva de partes de la industria nacional, la importación de los elementos que se detallan en la planilla Nº 2, que también aprobada por el Ministerio de Economía se agrega al presente decreto y se considera parte integrante del mismo.

Art. 12. — Los elementos detallados en la planilla Nº 2 a que se refiere el artículo anterior tributarán un recargo único del cuarenta por ciento (40 %), sobre su valor C. y F.

Art. 13. — La aplicación de las partes importadas a que se refiere el artículo 11 a otros fines que los establecidos será sancionada con la supresión de todos los beneficios acordados por el presente decreto, tributándose los recargos que hubieren correspondido a la totalidad de los bienes a la fecha de su introducción al país.

Art. 14. — La empresa queda comprometida a mantener la planta a que se refiere el presente decreto en perfecto estado de conservación así como a proceder a actualizar permanentemente las técnicas de producción empleadas. No podrá transferir los bienes de capital incluidos en la inversión sin previa autorización del Ministerio de Economía.

Art. 15. — La beneficiaria de la inversión se comprometerá a exportar anualmente, y por un plazo de tres (3) años, elementos de su fabricación por un monto equivalente, como mínimo, al de la inversión que se autoriza por el artículo 1º. Los períodos anuales se empezarán a contar desde el vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 10.

Art. 16. — No podrá computarse como inversión extranjera el valor de las partes a que se refiere el artículo 11 ni el de los recargos que se tributen en virtud de lo establecido en el artículo 12.

Art. 17. — Los inversores podrán transferir por el mercado libre de cambios las utilidades anuales realizadas y líquidas provenientes de la inversión.

Art. 18. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los Señores Secretarios de Hacienda, de Finanzas y de Industria y Minería e interino de Comercio.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía, a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Guillermo W. Klein. — Carlos A. Juni.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES.

— Otórgasele personería gremial.

RESOLUCION Nº 672. - Bs. As., 3|11|59

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de Obreros del Tabaco de la Capital Federal y Gran Buenos Aires", en el Expediente Nº 10.944|57; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los obreros/as de los establecimientos de la industria del tabaco, con zona de actuación en la Capital Federal y los siguientes partidos: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Sarmiento, Lanús, Lomas de Zamora, Matanzas, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Vicente López y Tigre; Que desde el 4 de agosto de 1957, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello:

El Ministro de Economía, Interinamente a cargo de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

Artículo 1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato de Obreros del Tabaco de la Capital Federal y Gran Buenos Aires", con domicilio en la Avenida Juan Bautista Alberdi 2150 de la Capital Federal, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los obreros/as de los establecimientos de la industria del tabaco, con zona de actuación en la Capital Federal y los siguientes partidos: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Sarmiento, Lanús, Lomas de Zamora, Matanzas, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Vicente López y Tigre.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato de Obreros del Tabaco de la Capital Federal y Gran Buenos Aires" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Alsogaray.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES

En la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, los trabajadores/as miembros de la Federación de Obreros del Tabaco de la Capital Federal y Gran Buenos Aires convienen en que: dada la ordenación del gremio, cabe adoptar un título para su sindicato que se halle de acuerdo a su función; que siendo oportuno dar carácter formal a prácticas en vigencias cabe establecer un Estatuto que reemplace al anterior; por todo ello, reunidos en Asamblea General del gremio, disponen: declarar anulado el Estatuto que regía la vida de la entidad y adoptar el que, en forma colectiva y soberana han estructurado y dado su aprobación y que se expone seguidamente. Considerando:

a) Que dentro del marco de la sociedad actual, es imperativa y socialmente útil la organización de los trabajadores/as en Sindicatos de industria a los fines de constituir un bloque sólido y homogéneo que lo represente colectivamente;
b) Atienda y solucione las diferencias que se susciten entre los empleadores y los obreros/as;
c) Sustente un movimiento de permanente progreso social, económico y cultural de los afiliados/as;
d) Siendo su meta una sociedad en que los individuos sean todos artífices del bienestar general;
e) Que dentro de estas orientaciones de acción colectiva es de consecuencia natural reunirnos con las otras organizaciones de trabajadores/as del tabaco de otras zonas del país, en una entidad de carácter nacional;
f) Que para la debida ordenación de una actividad colectiva, es pertinente establecer normas que sean reconocidas y respetadas por todos los integrantes;

ESTATUTOS

TITULO I

Cumplimiento de propósitos

Artículo 1º — Los propósitos enunciados han de cumplirse por los siguientes métodos;

a) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas técnicas, morales, culturales y sociales de los adherentes;
b) Promover la acción sindical, mutual y cooperativa, haciendo que todos los asociados tengan iguales derechos, idénticas posibilidades de usarlos y los mismos deberes hacia el Sindicato que los representa;
c) Promover la formación y desarrollo de cooperativas de créditos, consumo y edificación que contribuyan al mejor aprovechamiento del salario;
d) Estrechar vínculos de unión y solidaridad entre los sindicatos de la industria del tabaco, los propios afiliados y sus familias, como asimismo con las entidades gremiales nacionales e internacionales afines;
e) Organizar y cumplir la defensa gremial, social y jurídica de sus integrantes ante toda medida que atente y lesione sus intereses morales y materiales;
f) Ejercer en todo momento una enseñanza constante de carácter moral y gremial, empeñándose en el ejemplo austero de su conducta y en el manejo de los fondos sociales, a fin de que el Sindicato sea la expresión de una fuerza responsable basada en la conciencia y la justicia;
g) Promover la previsión y seguridad social y el sindicalismo entre los trabajadores|as del gremio;
h) Representar al gremio ante las autoridades del país, como ante la central de industria y los organismos paritarios o estatales de carácter local y en toda otra función que concierne a sus afiliados;
i) Editar periódicos, revistas, libros, folletos y cualquier otro impreso tendiente a difundir los objetivos de la organización sindical, las actividades cumplidas o aumentar los conocimientos de sus afiliados;
j) Organizar cursos teóricos y prácticos para el perfeccionamiento técnico, cultural y artístico de los asociados y|o sus familias;

En lo que concierne al inciso e) del considerando:

k) Declararse adheridos a la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina, en la que harán uso de los derechos establecidos para los Sindicatos afiliados como así cumplirán las obligaciones que se han fijado, prestando apoyo permanente a dicho organismo;
l) Facilitar y cooperar la acción solidaria de los Sindicatos afines con vista a obtener y garantizar un mejor nivel de vida y el mantenimiento y conquista de mejores condiciones de trabajo, ajustando su acción a las directivas emanadas de la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina;
m) El Sindicato de Obreros del Tabaco de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, estará adherido a la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina, mientras ésta asegure y contemple que los intereses de los trabajadores se hallen respaldados y encuadrados dentro de la ética sindical y su acción se desarrolle de acuerdo a las leyes en vigencia;
n) En lo que concierne al inciso f) del considerando: deciden regirse por las normas que surgen de los artículos del presente Estatuto;
o) La entidad sindical que agrupa a los afiliados ha de denominarse Sindicato de Obreros del Tabaco de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, con domicilio legal en la Avenida Juan Bautista Alberdi 2150 de la Capital Federal, comprendiendo en el Gran Buenos Aires, los siguientes partidos: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Sarmiento, Lanús, Lomas de Zamora, Matanza, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Vicente López y Tigre.

Art. 2º — Tienen derecho a integrar la entidad todas las personas comprendidas en los siguientes incisos:

a) Los obreros|as de los establecimientos de la industria del tabaco que se hallen situados en la zona de la Capital Federal y Gran Buenos Aires;
b) Son definidos como obreros|as con derecho a afiliación todos aquellos que se encuentren involucrados en los convenios, acuerdos, laudos y toda convención laboral pactada por este Sindicato o en condiciones de serlo;
c) Los trabajadores|as que se hayan retirado de los establecimientos de la industria del tabaco por motivos jubilatorios;
d) Los empleados|as del Sindicato.

Art. 3º — El ingreso a la entidad se hará en forma directa por medio de una solicitud escrita en formulario facilitado por el Sindicato.

Art. 4º — La aceptación como socio|a obliga a éste a respetar y hacer respetar la declaración de principios y los Estatutos del Sindicato.

Art. 5º — Los afiliados|as que se citan en el artículo 2º, incisos a), b), c), d), serán denominados socios activos. Los citados en el inciso e) serán denominados socios jubilados.

TITULO II

De los Derechos de los Socios

Art. 6º — Los socios activos tendrán voz y voto en las asambleas después de cumplida una permanencia de tres meses como asociado y encontrándose al día en el pago de su cuota sindical. En caso de duda, la Presidencia de la Asamblea podrá recabar la constancia del talón de cuota sindical.

Art. 7º — Todo socio de la entidad tiene derecho de inmediato a su afiliación, al uso de los servicios sociales existentes y a la atención gremial.

Art. 8º — Todo socio de la entidad tiene derecho a informarse del estado social; para ello pedirá al Secretario General los informes que necesita y, si no estuviera de acuerdo con los que éste le proporcione, podrá solicitar la vista de los libros que desee y verificar los que fuese de su interés en presencia del Secretario General. Si desea realizar una consulta detenida de alguno de los libros podrá hacerlo en Secretaría, previa autorización de la Comisión Directiva.

Art. 9º — Cuando un socio fuere despedido de su trabajo o suspendido, o se le hiciere objeto de medida disciplinaria, o se considere afectado en sus intereses morales y|o materiales, tendrá derecho a que la entidad atienda su situación por medio de los organismos de fábrica que la representan y, en última instancia, por la Comisión Directiva. Los que procurarán indagar las causas que dieron lugar a la cuestión y al establecerse que no justifiquen la lesión o injuria al obrero, harán todas las gestiones necesarias para el levantamiento de las medidas y la corrección que debe ser contemplado el interés del afectado.

Art. 10. — Todo socio tiene derecho a la solidaridad moral y material del gremio cuando, por razones de actuación sindical, se vea lesionado en sus intereses, derechos o libertades.

Art. 11. — Los socios jubilados tendrán los derechos que se citan en todo el Título II, salvo que no tendrán voz ni voto en las Asambleas.

Art. 12. — Con la sola excepción de los socios jubilados que no podrán asumir cargos representativos en la entidad todos los socios activos tienen derecho a asumir representación directiva, administrativa y técnica dentro de las formas de elección previstas en cada caso y no podrá privarse a los mismos en beneficio de no afiliados. Sólo queda librado a la Comisión Directiva el nombramiento de no afiliados en cargos de orden contable, asesoramiento médico y jurídico en carácter permanente o transitorio.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 13: Los socios están en el deber de:

a) Respetar y cumplir en todos sus términos los estatutos, los reglamentos internos que se den a conocer y las disposiciones de las Asambleas, Comisión Directiva y Comisión Interna del establecimiento que trabaja.
b) De participar en las funciones en que se le designe para el servicio de los fines de la entidad.
c) De informar por escrito a la Comisión Directiva o a la Comisión Interna de cualquier iniciativa de interés para la entidad, así como de cualquier manifestación interna o externa que afecte a la entidad.
d) De mantener el orden y el decoro dentro de la entidad y en todo acto en que la misma esté oficialmente presente.

Art. 14. — Siendo que el Sindicato para su sostén y cumplimiento de sus fines gremiales, debe contar con recursos económicos y, al mismo tiempo no puede ni debe extraerlos de otra fuente que no sea la propia y estándole asimismo vedada toda actividad de lucro, es de obligación de los asociados el mantenerlo por medio de una cuota fija y de igual monto para todos sus miembros.

Art. 15. — Esta cuota es de carácter mensual y ha de ser abonada en tal forma.

Art. 16. — De acuerdo a las disposiciones del artículo 33º, Ley 14.455, las cuotas citadas en el artículo anterior han de ser descontadas del salario de los afiliados por la parte patronal y remitidas a la entidad con la constancia detallada de los miembros cotizantes.

Art. 17. — El monto de la cuota se fija por la Asamblea General del gremio convocada a tal efecto. Queda establecida en la cantidad de quince pesos mensuales y en caso que fuere necesario aumentarla, la Comisión Directiva consultará a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a los efectos de su aprobación.

Art. 18. — La cuota correspondiente a los socios jubilados será igual a la de los socios activos y han de abonarse en la Administración del Sindicato o por medio del cobrador que la entidad coloque a tal efecto.

Art. 19. — Las cuotas de los empleados|as del Sindicato, así como la de los afiliados con licencia gremial serán del mismo monto que la de los socios activos en fábricas y se han de abonar en la Administración del Sindicato.

Art. 20. — El socio que adeude tres mensualidades consecutivas será dado de baja por moroso con la pérdidas de los derechos sociales y gremiales.

Art. 21. — Quedan exceptuados del pago de la cuota social aquellos socios enfermos que hayan excedido el período de amparo de la Ley Nº 11.729 y, por tanto no reciban indemnización por enfermedad y hasta el momento de su integración al trabajo.

Art. 22. — El socio que quiera renunciar a su carácter de tal, deberá hacerlo por escrito y ante la Comisión Directiva, estando con sus cuotas al día. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia.

Art. 23. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes abonarán la mensualidad íntegra de dicho mes; lo mismo que los que dejan de serlo durante la segunda quincena.

Art. 24. — Al cambiar de domicilio, el afiliado tendrá la obligación de poner en conocimiento su nueva dirección en el Sindicato o a la Comisión Interna del establecimiento donde trabaje.

TITULO IV

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS PARA LOS SOCIOS

Art. 25. — Al objeto del mantenimiento de las miras de conveniencia entre los afiliados a la entidad, se dispone la aplicación de medidas disciplinarias internas de acuerdo a la gravedad de las faltas.

Art. 26. — El socio separado del Sindicato por falta de pago de tres mensualidades consecutivas podrá reingresar si así lo desea, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por vez primera, previo pago de las cotizaciones que adeudaba al ser dado de baja.

Art. 27. — El socio que haya violado las disposiciones del artículo 13 de respeto y cumplimiento de obligaciones elementales, será sancionado con la pena de apercibimiento, suspensión o expulsión, según la gravedad del caso, siendo la comisión directiva la encargada de su aplicación.

Art. 28. — Siendo que es propio del pensamiento libre adoptar y sustentar opiniones en las cuestiones sociales, filosóficas, raciales y religiosas de acuerdo a las inclinaciones particulares de cada uno, que la diversidad de las mismas suscita inevitables rozamientos; que la organización obrera debe estar preservada de ser campo de lucha de estas tendencias para mantener la solidez y unidad necesarias para su acción, dispónese el reconocimiento y respeto a todas las tendencias en los asuntos enunciados.

Art. 29. — Son motivos de sanciones disciplinarias los siguientes casos:

a) La violación de los estatutos, reglamentos internos y resoluciones de asamblea;
b) La comisión de faltas graves que, a juicio de asamblea, afecten la buena marcha o la estabilidad del sindicato o del movimiento obrero;
c) La defraudación a la entidad y el uso indebido o inmoral de las funciones conferidas.

Art. 30. — El socio que fuere suspendido no gozará de derechos que le acuerda su calidad de tal mientras dure la suspensión. Si fuera suspendido dos veces, a la tercera podrá ser expulsado. En ningún caso la suspensión podrá prolongarse más de seis meses.

Art. 31. — La expulsión de un socio será juzgada por la asamblea general ante la cual la comisión directiva expondrá el caso y las razones de la medida. La resolución de asamblea deberá contar con el voto de la mayoría de los miembros que la compongan y de dicha resolución si confirmara la medida adoptada, el afectado tendrá derecho a apelar ante la próxima asamblea general ordinaria, haciendo conocer por escrito esta apelación a la comisión directiva para que la eleve a la asamblea, la que por mayoría de votos podrá modificar la resolución apelada. Al tratarse el caso ante la asamblea, el afectado tendrá derecho a voz. Asimismo, la comisión directiva deberá informar de las medidas disciplinarias de suspensión que haya aplicado y de las causas que las hayan originado, lo cual será juzgado por la asamblea, teniendo derecho a voz.

Art. 32. — El socio expulsado tendrá derecho en la primera asamblea general ordinaria o extraordinaria a plantear su reingreso a la entidad en caso de que la asamblea resolviera su reingreso se le considerará la antigüedad con que contaba antes de la expulsión. la asamblea podrá negar el reingreso si se considera que los intereses de la institución así lo aconsejan.

TITULO V

Del Capital Sindical y del Capital Social

Art. 33. — Se adoptan las denominaciones de "capital sindical" y "capital social", con referencia a que el primero es constituído por fondos con destino gremial y el segundo por los aportes de los empleadores con fines de obra social.

Art. 34. — El capital sindical estará constituído por:

a) Las cuotas mensuales de los afiliados;
b) Las contribuciones extraordinarias de los mismos dispuestas en forma estatutaria;
c) Los bienes muebles e inmuebles;
d) Las donaciones y legados a la entidad para fines gremiales;
e) El beneficio de fiestas y todo otro ingreso lícito;
f) Los intereses del capital depositado en los bancos nacionales y|o provinciales.

Art. 35. — El capital social estará constituído por:

a) El aporte de los empleadores a fines de obra social;
b) Los intereses del capital indicado en el inciso anterior depositados en bancos nacionales y|o provinciales.

Art. 36. — El capital social deberá contabilizarse y administrarse en forma separada del capital sindical y sólo podrá ser empleado en los servicios que se detallan:

a) Mantenimiento de servicios de asistencia médica a los afiliados;
b) Mantenimiento de servicios de gestión y asesoramiento de trámites jubilatorios y préstamos oficiales para los afiliados;
c) Mantenimiento de servicios de la sección seguro de vida;
d) Conservación, atención y desarrollo de la biblioteca del sindicato.

Art. 37. — Ambos capitales estarán depositados en bancos preferentemente del Estado Nacional o Provincial, a la orden del Sindicato de Obreros del Tabaco de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Art. 38. — El retiro de fondos podrá hacerse con la firma del secretario general, secretario adjunto y secretario tesorero.

Art. 39. — La comisión directiva señalará una suma para gastos corrientes, la que obrará en poder del tesorero.

Art. 40. — Para llenar sus fines, la entidad podrá enajenar, adquirir o permutar bienes muebles e inmuebles por medio de la comisión directiva, hasta la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.). Por una cantidad superior a la fijada, la comisión directiva deberá consultar al gremio, por medio de una asamblea general la que facultará o no la operación.

TITULO VI

De la Elección de la Comisión Directiva

Art. 41. — El Sindicato estará dirigido por una comisión electa por el gremio en elecciones generales convocadas a tal fin y será denominada Comisión Directiva.

Art. 42. — La elección se efectuará cada dos años en período anterior a treinta días previos a la finalización del período de la comisión que concluye su mandato. En este término, la co-

misión saliente instruirá a la entrante de toda su actividad pendiente y procederá a la entrega de la entidad en todos sus aspectos.

Art. 43. — La elección se hará bajo control de una Junta Electoral que ha de ser designada por el gremio en Asamblea General en período que sea de sesenta días previos a la finalización del mandato de la comisión saliente.

Art. 44. — La Junta Electoral será soberana en el ejercicio de su función y la Comisión Directiva ha de prestar toda la colaboración que la misma requiera para el desempeño de su cometido, así como se hará cargo de los gastos en que deba incurrir.

Art. 45. — La Junta Electoral estará constituída por seis miembros que deberán llenar los siguientes requisitos:

a) ser afiliados del Sindicato con no no menos de dos años de antigüedad;
b) no ser miembro de la Comisión Directiva saliente;
c) no ser candidato a integrar la Comisión Directiva a elegir;
d) ser mayor de edad;
e) saber leer y escribir.

Art. 46. — Electa la elección de la Junta Electoral, esta se constituirá dentro de los cinco días inmediato y designará sus autoridades, que han de ser dos: el Presidente y el Secretario de la misma.

Art. 47. — Constituída la Junta Electoral y designadas sus autoridades, expedirá una comisión general al gremio, declarando abierto el período electoral y dando a conocer las normas por las que ha de regirse la elección.

Art. 48. — Las normas establecerán:

a) la fecha del acto eleccionario;
b) el número de miembros que han de integrar la Comisión Directiva, titulares y suplentes y los correspondientes a la mayoría y minoría;
c) salvo determinación de asamblea que modifique el estatuto, se entenderá que el número de miembros de Comisión Directiva ha de ser de treinta, distribuídos en 15 titulares y 15 suplentes;
d) las condiciones exigidas por el estatuto para ser candidato;
e) la forma de presentación de listas de candidatos ante la Junta Electoral y fecha de cierre de admisión de las mismas.

Art. 49. — Cuando no hubiera podido realizarse la elección en el día señalado o hubiese sido anulada, sólo podrá tener lugar dicho acto, previa nueva convocatoria.

Art. 50. — En la elección, los afiliados votarán por una de las listas que se hayan oficializado, no pudiendo tachar ni reemplazar nombres en las mismas. Tampoco podrán escribirse alusiones o llevar señales que las particularicen. En los casos en que se observen estas situaciones, el voto será considerado como anulado.

Art. 51. — Las listas serán completas integrándose con la cantidad de miembros a elegir y estableciéndose en las mismas el orden de prelación de los candidatos.

Art. 52. — Será proclamada triunfante la lista que obtenga mayor número de votos y sus integrantes cubrirán dos terceras partes del número de miembros a elegir en las elecciones ocurrentes. En caso de resultar una fracción de este número, se aumentará en un miembro la representación respetando el orden de prelación que tengan los candidatos en las listas.

Art. 53. — De acuerdo a lo que establece el artículo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso c del artículo 48º, corresponderá que los integrantes de la lista proclamada triunfante cubran el número de veinte votantes. Los cargos restantes, diez, serán cubiertos por la lista que siga en el número de votos a la lista triunfante, respetando el orden de prelación de los candidatos.

Art. 54. — Los electos por la mayoría cubrirán diez cargos titulares y diez suplentes. Los de la minoría, cinco titulares y cinco suplentes.

Art. 55. — En las elecciones de miembros de la Comisión Directiva el voto será secreto y directo y los votantes no podrán exhibir ningún distintivo.

Art. 56. — Las listas se diferenciarán por el color y no tendrán símbolos, alusiones o giros que revelen relación con partidos, ideologías políticas o religiosas.

Art. 57. — Las listas deberán ser presentadas por triplicado para su oficialización ante la Junta Electoral, dentro del período que corre desde la fecha en que se declare abierto el período electoral y cinco días antes del señalado para la elección. Debiendo estar auspiciadas para su aprobación por no menos de ciento cincuenta afiliados/as que lo demostrarán por medio de firma en documento anexo a la lista y que se identificarán por su nombre completo, número de socio y cita del establecimiento donde trabaja.

Art. 58. — Esta identificación de socios tiene el único carácter de constancia formal de auspicio; no debiendo trascender del ámbito de la Junta Electoral.

Art. 59. — En la presentación de listas, cada una de las mismas puede designar su apoderado si llena los requisitos de los incisos a, b, c, d, e, f del artículo 45º, sin más trámite.

Art. 60. — Este apoderado será el vínculo entre la Junta Electoral y la lista que represente.

Art. 61. — Toda presentación que el apoderado desee hacer ante la Junta Electoral deberá formularla por escrito y deberá evacuada dentro de las 24 horas de su presentación; salvo cuando el caso imponga detenida investigación.

Art. 62. — La Junta Electoral establecerá el formato común a las boletas de voto, ajustándose a lo prescripto por el artículo 56.

Art. 63. — La Junta Electoral impondrá que en la boleta de voto haya una constancia idéntica en todos los casos, por la que se exprese que está oficializada por la misma.

Art. 64. — La presencia de boletas de voto, faltas de esta constancia o diferentes a las oficializadas por la Junta Electoral, harán que sean declaradas nulas automáticamente.

Art. 65. — El costo de la impresión de las boletas de voto es a cargo de sus integrantes o personas que la auspicien. En ningún caso se hará cargo de ello al Sindicato o la Junta Electoral.

Art. 66. — La entrega de las boletas de voto deberá hacerse a la Junta Electoral por el apoderado de cada lista, citando el número de boletas. La Junta Electoral expedirá recibo oficial de ello.

Art. 67 — El apoderado de cada lista, fijará la cantidad a remitir de boletas de voto, a cada lugar de votación, por medio de lista. Esta entrega deberá hacerse como asimismo las boletas de voto, dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la iniciación de la votación.

Art. 68. — La Junta Electoral al remitir los elementos para la votación a los distintos lugares de emisión de votos, se ajustará a la remisión de boletas de voto, según las cantidades fijadas por cada apoderado.

Art. 69. — El apoderado de cada lista hará conocer por escrito, los fiscales que le representarán en cada lugar de emisión de voto. Son requisitos exigibles a los fiscales, de que sean afiliados al Sindicato, mayores de edad, saber leer y escribir y no estar bajo sanción disciplinaria interna. Asimismo, no podrán ser candidatos.

Art. 70. — A los apoderados, como a los fiscales, se les entregará una constancia formal de la Junta Electoral, reconociéndoles en sus funciones.

Art. 71. — Se concederá facultad al apoderado de cada lista para que recorra los distintos lugares de emisión de votos, verifique la realización del acto y se le satisfaga de inmediato por la Junta Electoral, sus reclamos de actuación incorrecta de los Presidentes de Mesas o fiscales, o afiliados, o desaparición de boletas de votos.

Art. 72. — La designación de Presidentes de Mesas estará a cargo de la Junta Electoral, ajustándose a lo expreso en el artículo 69.

Art. 73. — La Junta Electoral instruirá debidamente a los Presidentes de Mesas, de la índole de sus funciones. Les proveerá de instrucciones escritas por las que se determine el funcionamiento del acto eleccionario y les hará responsable de su normalidad.

Art. 74. — Los gastos ocasionados a los Presidentes de Mesas, en el cumplimiento de sus funciones, reconocidos por la Junta Electoral, serán costeados por el Sindicato.

Art. 75. — La emisión de votos, en cada lugar de votación se facultará según padrón de afiliados|as, ordenado por la Junta Electoral, de acuerdo al fichero del Sindicato. La emisión de algún afiliado/a en el mismo, que no haya sido observado por el apoderado de cada lista, podrá no obstante, ser salvada en acuerdo de la Mesa Receptora de votos, previa comprobación de que no corresponda.

Art. 76. — El voto se emitirá en un cuarto oscuro preparado al efecto, al que sólo tendrán acceso por turno los electores. Asimismo, para comprobación de normalidad, podrá hacerlo la mesa receptora de votos.

Artículo 77. — El voto se depositará en urnas selladas y lacradas, de los que serán depositarias las meses receptoras de votos.

Art. 78. — La boleta deberá ser colocada en un sobre que se entregará al elector antes de que pase al cuarto oscuro, firmado por el Presidente de la Mesa y demás integrantes de la misma que deseen hacerlo.

Art. 79. — La mesa receptora estará constituída por el Presidente de la misma, designado por la Junta Electoral y un suplente. Se completará con los fiscales designados por el apoderado de cada lista y, en caso de no haberlos, el Presidente de la mesa podrá designarlo de entre el personal del establecimiento que va a votar, atendiendo lo expreso en el artículo 69.

Art. 80. — La mesa receptora de votos se constituirá el día de la elección en el lugar que se le fije a la misma, de acuerdo con la disposición tomada por la Junta Electoral, que lo hará teniendo en cuenta las modalidades del trabajo y el horario de los trabajadores.

Art. 81. — Concluído el acto eleccionario, la mesa receptora de votos se constituirá en junta escrutadora y procederá a la realización del escrutinio, efectuando de inmediato, en el lugar de la elección, el recuento de los votos emitidos. Esto se refiere al contralor del número de votantes y de votos emitidos, no así en cuanto a la apertura de los sobres, lo que sólo se hará por la Junta Electoral.

Art. 82. — El acto del escrutinio de la mesa receptora será pública y el acta pertinente la suscribirán todos los miembros de la Mesa, consignando el número de votantes y los votos emitidos y las observaciones que fuera del caso señalar. Procediéndose de inmediato al cierre de la urna con los votos y el acta suscripta dentro de la misma, se lacrará y trasladará al lugar designado por la Junta Electoral por los miembros de la mesa, haciendo entrega de la urna a persona autorizada por la Junta Electoral.

Art. 83. — A objeto de garantizar el secreto del voto, se dispone que hayan sido libradas para la votación de personales de establecimientos que tengan un número inferior a las cien personas, así como las que hayan recibido los votos de los miembros de la Junta Electoral, los de las autoridades sindicales con licencia gremial, los de los empleados|as del Sindicato, se procederá al escrutinio de los votos reuniendo todas estas urnas y dando el resultado general de las mismas. Los presidentes de las mesas que reciban estos votos harán presente a cada elector esta disposición antes que el votante entre al cuarto obscuro.

Art. 84. — Los presidentes de mesas, titulares y suplentes y los fiscales, votarán en la mesa que atienden.

Art. 85. — El acta del escrutinio de los votos, por la apertura de los sobres será público, aunque sólo podrá efectuarse por la Junta Electoral y las personas que ésta designe, el acceso al recinto será libre, en tanto no obstaculice el acto. Se realizará acta pertinente que será suscripta por todos los miembros de la Junta Electoral, consignando los votos emitidos, los correspondientes a cada lista, los anulados y en blanco, contendrá esta acta las observaciones que fuera del caso señalar.

Art. 86. — La Junta Electoral dará la aprobación definitiva del acto electoral y del resultado del mismo, previa resolución de las cuestiones que planteen los apoderados de cada lista.

Art. 87. — Una vez aprobado en definitiva el resultado del acto electoral serán proclamados por la Junta Electoral los miembros electos de la Comisión Directiva y comunicado oficialmente a la Comisión Directiva saliente para que en el término de los treinta días previstos en el artículo 42, les instruya de la actividad pendiente y proceda a la entrega de la entidad en todos sus aspectos.

Art. 88. — La Junta Electoral observará cuidadosamente que todo candidato presentado en las listas reuna las siguientes condiciones:

a) Ser afiliado del Sindicato con una antigüedad no inferior a los dos años de la fecha de cesación del mandato de la Comisión Directiva saliente;
b) Esta antigüedad no ha de contarse desde su afiliación;
c) Ser mayor de edad;
d) Saber leer y escribir;
e) No estar bajo sanción disciplinaria interna, si lo estuviere y ésta no hubiere sido aún vista por Asamblea, la Junta Electoral estará facultada para apreciar si ello es o no impedimento;
f) No ser miembro de la Comisión Directiva saliente o haberlo sido.

Art. 89. — En la estimación de estas condiciones, la Junta Electoral contará con todos los recursos necesarios.

Art. 90. — La Junta Electoral tendrá las atribuciones de dictar las normas complementarias que, a su juicio, correspondan a la citada, a fin de asegurar toda normalidad en el acto electoral y garantizar la libre expresión del gremio en una forma que honre a la institución y sus integrantes dentro del radio de acción del Sindicato.

TITULO VII
De la Comisión Directiva

Art. 91. — De acuerdo a lo que establece el artículo 12 de la Ley 14.455, la Comisión Directiva durará en su mandato dos años, teniendo que contar en su integración con un 50 % de miembros argentinos como mínimo.

Art. 92. — Puesta en posesión de su mandato la Comisión Directiva electa, ésta procederá a la distribución de los cargos del Secretariado siendo sus atribuciones las que le confiere por las resoluciones de la Comisión Directiva que se ajustarán a las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 93. — La distribución de los cargos del Secretariado comprende a los siguientes: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Tesorero, Secretario Gremial y Secretario de Actas.

Art. 94. — La elección para estos cargos se hará por voto secreto y por simple mayoría, y, en todos los casos, será una elección por separado para todo cargo. Será condición fundamental que ellos recaigan sobre miembros titulares.

Art. 95. — La cesación en el cargo de cualquiera de las Secretarías enunciadas en el artículo 93 serán cubiertas por los prosecretarios a excepción del Secretario General que será reemplazado por el Secretario Adjunto y los vocales titulares concurren por orden de prelación a cubrir los cargos vacantes, siendo éstos a su vez cubiertos por los vocales suplentes.

Art. 96. — Las vacantes y movimientos que se produzcan entre los miembros promoverán su reemplazo por los que le siguen en orden de prelación según la lista de candidatos votada en la elección.

Art. 97. — Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva haya quedado reducida a un término que sea inferior al de "quorum", o sea la mitad más uno (ocho miembros), los actuantes deberán convocar dentro de los treinta días una Asamblea General para elección de la Junta Electoral que presida la elección de Comisión Directiva de acuerdo a lo indicado en el Título VI.

Art. 98. — La Comisión Directiva realizará, por lo menos, una reunión semanal que tendrá el carácter de ordinaria, fijándose el día y horario de las mismas en la primera reunión. Las de índole extraordinaria, las convocará el Secretario General o en su reemplazo el Secretario Adjunto o éstos a solicitud de cuatro miembros titulares.

Art. 99. — Para que las resoluciones de la Comisión Directiva sean válidas, deberán ser tomadas en "quorum" de sus miembros.

Art. 100. — En las reuniones ordinarias se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

a) Nombramiento del presidente de la sesión;
b) Lectura de la sesión anterior;
c) Informe de Secretaría sobre cumplimiento de las resoluciones de la sesión anterior;
d) Asuntos a tratar en orden de entrada propuestos por el Secretario General y miembros de la Comisión Directiva: en éstos no podrán tratarse otros asuntos sin atender previamente y resolver los que fueron citados en el orden del día de la reunión y, si no hubieren sido considerados en la reunión por haberse levantado la sesión, ocuparán el primer lugar en la reunión siguiente:
e) El presidente de la sesión en caso de votación, no puede hacerlo, salvo caso de empate.

Art. 101. — En las reuniones extraordinarias se sesionará de acuerdo a lo siguiente:

a) Nombramiento del presidente de la sesión;
b) Tratamiento del asunto que motiva la reunión;
c) El presidente de la sesión en caso de votación, no puede hacerlo, salvo en caso de empate.

Art. 102. — En todos los casos la Comisión Directiva tiene facultad para citar a las personas que considere necesarias para ilustración de la cuestión a tratarse, citación que se hará por Secretaría General en forma fehaciente.

Art. 103. — Para reveerse una resolución de la Comisión Directiva, se requerirá que asista a la reunión un número de miembros mayor o igual que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fué tomada y que así lo aprueben los dos tercios de los miembros presentes. Para que la moción de revisión sea considerada, debe ser apoyada por un tercio de los miembros presentes.

Art. 104. — El Secretario General y, en su reemplazo el Secretario Adjunto, son los responsables del cumplimiento inmediato de las resoluciones tomadas y en sesión posterior deberán informar de lo realizado por la aplicación de lo resuelto ante la Comisión Directiva.

Art. 105. — Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será considerado como dimitente. La Comisión Directiva informará al gremio de su separación.

Art. 106. — Si después de dos convocatorias a sesión ordinaria la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de "quorum", lo hará en tercera convocatoria al solo efecto del artículo anterior o con referencia al artículo 97.

Art. 107. — Si incurriera en falta grave cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, incluso los suplentes, podrán ser suspendidos en sus

funciones y cargo con el voto de los dos tercios de los miembros presentes en la reunión en la que el afectado podrá hacer su defensa, estando fehacientemente avisado de que va a tratarse su caso. Resuelta la suspensión que podrá elevarse a expulsión, según la falta, se informará al gremio por comunicado general y llevada la cuestión a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que, a tal efecto convocará la Comisión Directiva dentro de los treinta días de aplicada la medida.

TITULO VIII

De las Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 108. — La Comisión Directiva representa en todo momento al Sindicato y es, por lo tanto, la encargada de velar por los intereses del mismo, siendo sus atribuciones y deberes los que se consignan a continuación:

a) Administrar los bienes sociales y sindicales;

b) Nombrar las comisiones auxiliares necesarias para el mejor desenvolvimiento de la institución, solicitar informes a las mismas toda vez que lo considere necesario, pudiendo suspender a uno o más miembros de sus comisiones por simple mayoría de votos y reemplazarlos por dos tercios de votos de los miembros de la Comisión Directiva presentes;

c) Con referencia a las comisiones internas de fábricas y/o delegados que son electos por el personal de los establecimientos, la Comisión Directiva es su jefe orgánico por lo que le trazará las directivas generales a las que deben ceñirse concordantes con el estatuto;

d) Todos los acuerdos realizados por las comisiones internas y/o delegados con la parte patronal que se refieran a modificaciones de convenios o laudos o acuerdos generales en salarios o condiciones de trabajo, no serán válidos para el Sindicato si no están aprobados por la Comisión Directiva;

e) Convocar a Asamblea y confeccionar la orden del día respectiva;

f) Nombrar empleados/as y otro personal necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, fijarles sueldos, amonestarlos, suspenderlos o excluirlos si hubiera causa justificada para ello;

g) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para las comisiones auxiliares y en todas las actividades en que no se hallen previstas;

h) Nombrar los representantes de la institución para ante los organismos a los cuales esté afiliado el Sindicato u otro en que le corresponda actuar y siempre que dicha designación no se halle prevista de otro modo. Estos representantes pueden ser miembros de la Comisión Directiva y la misma está facultada para exigirles la renuncia de su representación si considera que no cumplen debidamente su mandato o no se ajustan a las instrucciones recibidas;

i) aprobar o desaprobar, previo informe de Tesorería, los gastos que se realicen;

j) aprobar o desaprobar las resoluciones de carácter urgente adoptadas al margen de su reunión;

k) conceder licencia a sus miembros;

l) aceptar legados o donaciones en beneficio del Sindicato o rechazarlos fundadamente;

m) dar carácter de rentados a los miembros que estén al servicio permanente del Sindicato, fijando su sueldos y deberes. Estas disposiciones tendrán carácter provisorio, siendo la Asamblea General más inmediata la que tiene autoridad para confirmarlas;

n) la Comisión Directiva no podrá por sí, contratar o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la institución por mayor tiempo que el de la duración de su mandato. Sólo podrá hacerlo excediendo dicho límite en carácter de "ad referendum" de la Asamblea General o de la que convoque especialmente a ese efecto;

ñ) resolver transitoriamente todo asunto no previsto por estos estatutos, el que someterá luego a la Asamblea General para su decisión final;

o) elevar a las Asambleas Generales de elección de Junta Electoral (cuestión previa a la elección de nueva Comisión Directiva), un informe de su actuación en todo el período previo a la misma. Este informe será impreso y distribuido a los afiliados con anterioridad de diez días a la realización de la Asamblea, la que lo considerará. El informe consignará asimismo, un balance general y por rubros de todo el movimiento económico del período separado en las cuentas de capitales social y sindical, agregado el dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 109. — Es deber fundamental de la Comisión Directiva patrocinar la defensa de los asociados al Sindicato, siempre que éstos se encuentren encuadrados en las normas por las cuales se rige este Sindicato.

Del Secretario General

Art. 110. — Son obligaciones y atribuciones del Secretario General las que se citan a continuación:

a) Representar al Sindicato en todas las funciones internas o externas que sean necesarias, debiendo vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Comisión Directiva;

b) firmar las actas de reunión de la Comisión Directiva y de las Asambleas; en el primer caso con el Secretario de Actas y el Presidente de la sesión; en el segundo caso con el Presidente de la Asamblea, el o los Secretarios de Actas y los asambleístas designados. Así también todas las comunicaciones de Comisión Directiva y correspondencia de la misma y los carnets de afiliación, estando a su cargo el sello social;

c) autorizar los pagos al Tesorero de acuerdo a las resoluciones de la Comisión Directiva y según la documentación presentada por el Tesorero;

d) concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, donde deberá hacer conocer las novedades habidas desde la reunión anterior y proporcionar las aclaraciones e informes que se soliciten;

e) tener bajo su cargo un libro fichero de los socios, la correspondencia y el archivo;

f) redactar anualmente la memoria del ejercicio, sometiéndola a la consideración de la Comisión Directiva. Al ser aprobada por ésta será hecha conocer a los afiliados.

Del Secretario Adjunto

Art. 111. — Son obligaciones y atribuciones del Secretario Adjunto, las que se citan a continuación:

a) Secundar en sus funciones al Secretario General cuando éste lo solicite y lo reemplazará en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, con todas las facultades inherentes al cargo.

Del Secretario Tesorero

Art. 112. — Son obligaciones y atribuciones del Secretario Tesorero las que se citan a continuación:

a) Es responsable de los valores del Sindicato y de todo lo concerniente a la Tesorería y su custodio;

b) recaudará personalmente o hará recaudar las cuotas de los afiliados y el aporte patronal para obra social;

c) firmará los recibos por dichos aportes;

d) llevará o hará llevar la contabilidad de Tesorería, de acuerdo con las formalidades legales y de aplicación, según se traten de libros rubricados o de control interno;

e) presentará informe escrito al Secretario General para efectuar pagos resueltos por la Comisión Directiva y todo otro corriente, debiendo efectuar el pago una vez que esté autorizado por la firma del Secretario General;

f) informará mensualmente por escrito a la Comisión Directiva sobre el movimiento de Caja y demás novedades de su ámbito;

g) anualmente y al finalizar el ejercicio, preparará un balance general e inventario que, previo dictamen de la Comisión Directiva, y la Comisión Revisora de Cuentas dará a conocer a los afiliados en folletos, periódico gremial, etc., el que será elevado a consideración de Asamblea General;

h) deberá facilitar en cualquier momento, a los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas a socios o a personas autorizadas por las comisiones antecitadas, el examen de los libros de contabilidad, comprobantes bancarios, recibos de ingreso y egreso de fondos y todos otros datos que se le requieran del cumplimiento de su función;

i) Será el tesorero de todas las subcomisiones del sindicato;

j) Depositará en los bancos nacionales o provinciales que designe la comisión directiva los valores que reciba y estén en excedente de la cantidad que se le fije tener a su cargo para gastos corrientes. El depósito lo hará a nombre del Sindicato de Obreros del Tabaco de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, con su firma y la de los miembros citados en el artículo 38.

Del Secretario Gremial

Art. 113. — Son obligaciones y atribuciones del secretario gremial las que se citan a continuidad:

a) Representará al sindicato en las tramitaciones que se efectúen ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y reparticiones del mismo, otros organismos y empresas, siempre que no lo haga el secretario general o adjunto:

b) Tendrá a su cargo inmediato el contacto, relación, directiva y control de las comisiones internas de fábrica y/o delegados;

c) Preparará todo lo concerniente al estudio y tramitaciones por convenios, laudos y acuerdos generales por modificaciones de salarios y condiciones de trabajo;

d) Tendrá a su cargo el archivo de todo lo concerniente a convenios, laudos y acuerdos generales a que se refiere el inciso anterior, así como los acuerdos realizados por las comisiones internas de fábrica con la parte patronal.

Del Secretario de Actas

Art. 114. — Son obligaciones y atribuciones del secretario de actas las que se citan a continuidad:

a) Llevar un libro de actas de las asambleas y otro de las reuniones de la comisión directiva, de los que será custodio;

b) Dará lectura de las actas de asamblea y de la comisión directiva en su lugar respectivo, así como de los documentos que se soliciten;

c) Cuidará que, una vez aprobadas, sean firmadas por quienes corresponda;

d) Llevará un libro de asistencia de los miembros de la comisión directiva, para constancia de la concurrencia de los mismos a las reuniones de dicho cuerpo.

Del Protesorero

Art. 115. — Este reemplazará al tesorero en caso de impedimento, renuncia o destitución con iguales derechos y atribuciones; es obligatoriamente su auxiliar inmediato y en razón de su cargo debe interiorizarse del movimiento general de tesorería para encontrarse en condiciones de poder evacuar cualquier información que se le solicitara, en ausencia del tesorero.

De los Vocales Titulares

Art. 116. — Son obligaciones y atribuciones de los vocales titulares las de concurrir a las reuniones de la comisión directiva, en las que tendrán derecho a voz y voto. Asimismo, desempeñar las tareas que les encomiende la comisión directiva y formar parte de las subcomisiones para las que fueran designados.

De las Subcomisiones Auxiliares

Art. 117. — De acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 108 inciso b, la comisión directiva designará las subcomisiones auxiliares que considere necesarias.

Art. 118. — Estas subcomisiones tendrán carácter permanente o transitorio.

a) Son transitorias las subcomisiones elegidas a fin de resolver un asunto determinado y terminan su cometido una vez que hayan provisto el mismo;

b) Son permanentes las subcomisiones que deban llenar una función establecida por este estatuto y que para ello tengan una duración concordante con cada comisión directiva.

Art. 119. — En caso de que la comisión directiva lo considere necesario, podrá designar en esos cargos a afiliados que entiende capacitados.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 120. — La comisión revisora de cuentas será electa en asamblea general del gremio, en elección que a más tardar, no podrá exceder de los treinta días de haber tomado posesión de su cargo la comisión directiva. Asimismo, podrá ser electa en la asamblea para la que se elige la junta electoral.

Art. 121. — En ningún caso, los miembros de la comisión revisora de cuentas podrán ser miembros de la comisión directiva que inicia su función.

Art. 122. — Esta comisión se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes y su mandato será de un año de duración, pudiendo ser reelectos individual o colectivamente.

Art. 123. — La elección de los miembros de esta comisión podrá hacerse por proposición verbal en la asamblea y serán consagrados como miembros aquellos que reúnen el mayor número de votos en votación simple.

Art. 124. — Para tener derecho a ser propuesto como miembro de esta comisión, se exigirán los siguientes requisitos:

a) Ser afiliado del sindicato;

b) Ser mayor de edad;

c) Saber leer y escribir y conocer las operaciones fundamentales de aritmética;

d) No estar bajo sanción disciplinaria interna;

Art. 125. — Es del deber de la Comisión Revisora de Cuentas fiscalizar todo cuanto tenga relación con la Tesorería y en consecuencia con sus responsabilidades deben hallar la máxima colaboración del Tesorero, así como de la Comisión Directiva,

a) Firmar los balances si son de su conformidad;

b) Negar su firma a los mismos en forma fundamentada;

c) Recabar y hacer actuar como auxiliar de ella a perito contable ajeno al Sindicato, en caso de duda fundada;

d) Examinar cada tres meses los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería, practicando un arqueo de Caja y elevando a la Comisión Directiva un informe de esas gestiones

Art. 126. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas están facultados para concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva en carácter de miembros informantes o para consulta que deban formular en las funciones de su cargo.

Art. 127. — En caso de comprobar irregularidades o diferencias entre los comprobantes o asientos de los libros, la Comisión Revisora de Cuentas levantará y suscribirá un acta a la que agregará los documentos o libros cuestionados y la trasladará a la consideración de la Comisión Directiva, debiendo ser considerada en la primera reunión que la misma efectúe luego de la presentación.

Art. 128. — La Comisión Directiva está obligada a expedirse sobre la cuestión planteada y si su decisión no fuera considerada satisfactoria por la Comisión Revisora de Cuentas debe exigir que la Comisión Directiva traslade la cuestión a una Asamblea Extraordinaria a fin de que esta última se resuelva.

Art. 129. — Si la Comisión Directiva no se expidiera sobre la cuestión planteada dentro de un término de quince días o si en su resolución no satisficiera a la Comisión Revisora de Cuentas rehusará convocar a Asamblea, la Comisión Revisora de Cuentas no podrá oponerse a la realización de esta Asamblea y estará obligada a acatar la resolución que ella adopte.

Art. 130. — En caso especial, que fundará por escrito la Comisión Revisora de Cuentas, podrá efectuar sin aviso previo y contrariando los períodos establecidos las facultades que le acuerdan los incisos c y d del artículo 125º.

Art. 131. — Salvo lo dicho en el artículo anterior, la Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración del Sindicato.

Art. 132. — En el caso de incumplimiento de las funciones del inciso d del artículo 125º, la Comisión Directiva tiene el derecho de reclamar su cumplimiento y hacerlo saber al gremio.

Art. 133. — Los gastos que importe a la actividad de la Comisión Revisora de Cuentas correrán a cargo del Sindicato.

Art. 134. — La Comisión Revisora de Cuentas designará de entre sus miembros a un Secretario, el que tendrá a su cargo las citaciones a los miembros para el cumplimiento de sus funciones y la presentación de los informes a la Comisión Directiva.

Art. 135. — Este Secretario observará la concurrencia de los miembros a las citaciones y en caso de ausencia justificada sólo procederá a reemplazarlos por los suplentes en forma transitoria. Las ausencias injustificadas en dos oportunidades, harán lugar el reemplazo definitivo, quedando el reemplazado excluído definitivamente de la comisión.

Art. 136. — En caso de que la Comisión Revisora de Cuentas quedara con menos de tres miembros, solicitará se proceda a reelección para completarla en su número norma, a la Comisión Directiva la que cuidará de que así se haga dentro del más breve término.

TITULO IX

De la Subcomisión de Prensa y Propaganda.

Art. 137. — La Comisión Directiva designará entre sus miembros vocales a dos para ocupar los cargos de Secretario y Prosecretario de la Subcomisión de Prensa y Propaganda o de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 119º. En este último caso, los designados tendrán voz en las reuniones de la Comisión Directiva en carácter informativo.

Art. 138. — La Subcomisión de Prensa y Propaganda tendrá a su cargo todo lo referente de su título, informándose y teniendo que mantener comunicaciones con los sindicatos del país y del extranjero, en lo que concierne a sus funciones.

Art. 139. — Esta comisión está autorizada para elaborar planes para difundir el conocimiento de la entidad y sus fines, los que someterá a la consideración de la Comisión Directiva antes de darlos a publicidad.

De una publicación periódica

Art. 140. — Con la dirección de la Subcomisión de Prensa y Propaganda, se hará editar un periódico mensual ilustrado que hará la difusión de:

a) La actividad gremial cumplida;

b) Los asuntos de preocupación general del Sindicato;

c) Cuestiones normativas;

d) Cultura gremial y literaria.

Art. 141. — La información de la actividad gremial cumplida y de los asuntos de preocupación general de la entidad serán dadas por la Comisión Directiva a esta Subcomisión, la que deberá ajustar en publicarse y lo validará con su firma en la prueba de imprenta.

Art. 142. — La Sub Comisión de Prensa establecerá el formato del periódico, trabajos a publicarse que son ajenos a lo expreso en el artículo anterior y el tiraje; este último de acuerdo al número de trabajadores del gremio en su zona de actuación y la propaganda intersindical, debiendo mantener archivo de ejemplares y cumplir las disposiciones existentes para las publicaciones de interés general.

Art. 143. — El presupuesto de impresión del periódico se hará por licitación o concurso de no menos de cinco empresas impresoras, entre ellas la imprenta de la Confederación General del Trabajo, debiendo optarse por la más conveniente. La decisión en este artículo queda reservada a la Comisión Directiva, con informe de la Sub Comisión de Prensa y Propaganda.

Art. 144. — Siendo el periódico el órgano de expresión, del gremio, está abierto a la colaboración de los afiliados. Al objeto de no entorpecer la difusión de otros asuntos, quedará limitada la publicación de colaboraciones a tres columnas por cada veinticuatro columnas o dos y media columna por cada veinte columnas. Dentro de esta limitación en todos los casos que el número de colaboraciones presentadas supere el espacio asignado, se publicarán por turno riguroso de presentación.

Art. 145. — Las colaboraciones se publicarán a continuidad de una leyenda que establezca su carácter personal "colaboración", debiendo estar además, firmados por el autor o por el seudónimo cuya aclaración obrará en la Sub Comisión de Propaganda.

Art. 146. — Las colaboraciones se ajustarán al siguiente régimen, podrán emitirse:

a) opinión sobre la entidad, sus fines y las actuaciones de los cuerpos que la componen y dirigen,
b) consideraciones sobre problemas generales del gremio y del movimiento obrero,
c) quejas y sugestiones en el tratamiento con los empleadores y sus representantes,
d) quejas, sugestiones y proposiciones para el mejoramiento de la entidad o de fallas que se entiendan en su Estatuto,
e) asuntos generales,
f) no abordarán cuestiones de propaganda política partidaria ni serán agresivas a instituciones filosóficas o religiosas,
g) cada una de las colaboraciones no excederá del espacio de una columna a cuerpo de imprenta 8/8, si es que impiden la publicación de otros trabajos,
h) no serán publicadas en un tipo de imprenta inferior en tamaño al indicado en el inciso anterior ni se las fraccionará, (un mismo trabajo), en varias páginas,
i) se expresarán los autores en un estilo cuyas expresiones no estén reñidas con la cultura ni constituya injuria a la entidad o sus cuerpos actuantes, como asimismo no haga lugar a que el periódico pueda ser incriminado judicialmente,
j) los trabajos que merezcan objeciones por los aspectos apuntados, darán lugar a que el autor/es sean llamados y lo rectifiquen para ajustarlos a las normas o retirarlos,
k) los colaboradores que se sientan disconformes con lo resuelto de acuerdo al inciso anterior, podrán presentarse en queja a la Comisión Directiva que resolverá,
l) toda colaboración puede ser contestada por la persona o cuerpo afectado, dentro de las normas del régimen expuesto.

Art. 147. — El Secretario General es responsable legal del periódico, pudiendo delegar dicha autoridad en el Secretario de la Sub Comisión de Prensa y Propaganda, con conocimiento y aprobación de la Comisión Directiva.

Art. 148. — Los viáticos de los miembros de la Sub Comisión de Prensa y Propaganda, así como jornales perdidos en el cumplimiento de su función, correrán a cargo del Sindicato.

Art. 149. — El periódico será distribuído en forma gratuita a los afiliados, estando a cargo de la Sub Comisión de Prensa cuidar que todo afiliado lo reciba.

Art. 150. — La financiación del periódico será a cargo del Sindicato.

TITULO X

De la participación en Congresos Obreros

Art. 151. — Estando el Sindicato afiliado a la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina, la representación del mismo a los congresos que efectúe dicha entidad será electa por Asamblea General.

Art. 152. — La Asamblea nombrará a los congresales ajustándose a las normas que, al efecto, se consignan en el Estatuto de la citada Federación, con el agregado de que no ha de designar para tales funciones a miembros del Secretariado de la Comisión Directiva a fin de no privarles en el pleno ejercicio de sus funciones como miembros del Secretariado o el pleno ejercicio de sus funciones como congresal.

Art. 153. — La Asamblea considerará el orden del día del congreso y resolverá su posición en cada punto del mismo.

Art. 154. — Siendo que los congresales deben ajustar su intervención en el congreso al mantenimiento del punto de vista resuelto por la Asamblea que los elige, es de orden previo resolver el temperamento a seguir en cada punto de la orden del día y posteriormente elegir los representantes que han de transmitirlo.

Art. 155. — Dé acuerdo a lo dicho anteriormente y para la debida consideración de la orden del día del congreso la Comisión Directiva debe convocar al gremio a Asamblea con no menos de diez días de anticipación a la fecha de realización del congreso.

Art. 156. — Unicamente en caso de impedimento de realización de asambleas por razones de orden público podrá efectuar la reunión de delegados y este cuerpo impartirá las directivas a seguir en el orden del día.

Art. 157. — Estas cláusulas regirán asimismo, para todo otro congreso en que el Sindicato deba intervenir.

TITULO XI

De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 158. — La autoridad máxima del gremio reside en las Asambleas Generales.

Art. 159. — Para tener acceso a las asambleas todo afiliado deberá concurrir provisto de su carnet sindical con el recibo de la cuota correspondiente, como mínimo al mes anterior al que se realice la asamblea.

Art. 160. — Los afiliados que se encontraran cumpliendo pena de suspensión, tendrán acceso a la asamblea, siempre y cuando hayan solicitado con quince días de anticipación y por escrito a la Comisión Directiva el permiso correspondiente, habiendo sido aprobado por ésta. Los asociados que concurrieran en estas condiciones gozarán de los derechos que la Comisión Directiva les acuerde. Los que se encuentran bajo sanción disciplinaria o mayor, sólo podrán concurrir sin el permiso de la ... Directiva antes citado, cuando haya que informarse y tratarse su caso ante la asamblea y únicamente en el asunto que le afecta disciplinariamente. Si la asamblea levanta la medida aplicada, se le considerará restablecido en todos sus derechos como afiliados.

Art. 161. — El Secretario General abrirá el acto invitando a los asambleista a designar un asociadola para presidir la reunión con derecho a voto ... con el mismo requisito dos asesores del presidente, los que colaborarán con el mismo en la tarea de computar votos, tomar votaciones nominales, anotar los pedidos de la palabra y verificar el cumplimiento de las reglas de ... A continuidad se elegirán uno o dos secretarios de actas.

Art. 162. — El respeto de las normas establecidas en los artículos 159 y 160 queda a cargo de la Comisión Directiva antes de la apertura del acto y en la presidencia y sus asesores una vez iniciado el mismo. Siendo de objeto fundamental guardar el orden, podrán solicitar el concurso de la fuerza pública para hacer retirar a quienes no corresponda estatutariamente estar en el recinto.

Art. 163. — Al constituirse la mesa directiva de la asamblea, se nombrarán dos socios presentes con derecho a voto por resolución de la asamblea para que por delegación de la misma aprueben y suscriban o hagan agregar observaciones al acta labrada. El acta será firmada asimismo por el Secretario General y|o el Secretario Adjunto y el Presidente de la asamblea.

Art. 164. — El acta de la asamblea pasada a libro especial y firmada por los citados en el artículo anterior, es de custodia del Secretario de Actas de la Comisión Directiva.

Art. 165. — Las asambleas generales ordinarias se reunirán anualmente con el objeto de considerar:

a) La memoria y balance que la Comisión Directiva deberá someterle, correspondiente al año económico social vencido, como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas; esto se dará a conocer a los afiliadoslas con 30 días de anticipación por medio del periódico del Sindicato o en su defecto por un boletín especial;
b) Los otros asuntos que se citen en la orden del día.

Art. 166. — Las resoluciones de asambleas generales serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que los estatutos dispusieran lo contrario o la asamblea así lo resuelva.

Art. 167. — En caso de empate, se reabrirán las deliberaciones del caso y si se repitiera el empate, éste será desempatado por el Presidente.

Art. 168. — En las asambleas generales ordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en la orden del día, salvo los de carácter urgente que al iniciarse la sesión, informe la Comisión Directiva y justifique no haber incluído en el temario de la asamblea, debiendo ser aprobada su inclusión por mayoría de votos y disponiéndose asimismo, en qué orden entrará a deliberación. Se podrá agregar por simple indicación del afectado|a, los que se refieran a medidas disciplinarias y estén omitidos en la orden del día.

Art. 169. — Los afiliados que desearen incluir algún asunto en la orden del día de la asamblea a realizarse, lo deberán solicitar por escrito a la Comisión Directiva con quince días de anticipación a la celebración de la misma. Este pedido deberá ser acompañado por la firma de no menos de veinte socios con derecho a voto, debidamente identificados.

Art. 170. — Cuando una cuestión esté sometida a la asamblea y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 171. — Son cuestiones de orden:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios de la asamblea y de sus miembros.
b) Las que se susciten con motivo de disturbio o interrupciones o de cuestiones personales;
c) Las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respete las reglas de asamblea.

Las mociones en el sentido precedente se tratarán sobre tablas y una vez resueltas continuará la deliberación anterior.

Art. 172. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;
c) Que se declarase no haber lugar a deliberar;
d) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores.

Cualquiera de estas mociones será votada sin discusión.

Art. 173. — Será también cuestión previa, la de que se aplace un asunto para una fecha determinada. Esta moción será puesta en discusión y votada antes que la cuestión que se trata, aunque después de las mociones comprendidas en los incisos del artículo anterior.

Art. 174. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción en deliberación o a la lectura de documentos, la asamblea votará sin debate previo, si permite el retiro o la lectura.

Art. 175. — En el debate de la Memoria y Balance, el cierre del mismo no impedirá que hable un miembro de la Comisión Directiva designado por ésta.

Art. 176. — Cuando varios asambleístas piden a la vez la palabra, se le autorizará primero al que no haya usado de ella. Un miembro de la asamblea sólo puede hablar dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sea miembro de la Comisión Directiva.

Art. 177. — La palabra debe ser solicitada levantando la mano y en voz alta.

Art. 178. — En los debates no se puede discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y de sus consecuencias posibles.

Art. 179. — El Presidente encauzará los debates, hará mantener el orden en el local y en las deliberaciones y llamará la atención a todo asambleísta que interrumpa la palabra de otro con objeciones o aclaraciones continuas y, si esto no diera resultado, suspenderá el debate y propondrá la exclusión del mismo del recinto de la asamblea. El mismo procedimiento se adoptará para los que usen frases descomedidas que afecten a los socios directa e indirectamente o a la moral.

Art. 180. — La votación se hará ordinariamente levantando la mano y, cuando la asamblea así lo resuelva por decisión del 20 % de los asistentes será nominal o por boletas.

Art. 181. — La reconsideración de un asunto sólo puede ser hecha con el apoyo de los dos tercios del número de miembros de la asamblea con derecho a voto, presentes en el momento de haberse votado la resolución que se desea considerar nuevamente.

Art. 182. — Las propuestas, enmiendas o agregados se presentarán a la mesa por escrito, en términos concretos y firmadas.

Art. 183. — Con una anticipación de treinta días, la Comisión Directiva informará al gremio la preparación de asamblea, al objeto de que los afiliados puedan proponer la consideración de asuntos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169.

Art. 184. — La convocatoria a asamblea general ordinaria deberá hacerla la Comisión Directiva con una anticipación de cinco días como mínimo, dará un comunicado que será entregado a las comisiones internas y delegados para que lo pongan en conocimiento de los trabajadores en los establecimiento y donde no hubiera representación lo hará por sí misma. También procurará su publicación en la prensa en general. La convocatoria informará el lugar de la asamblea, día, hora y la orden del día.

De las Asambleas Extraordinarias

Art. 185. — Las asambleas generales extraordinarias se convocarán en toda oportunidad que la Comisión Directiva estime necesario hacerlo y a los fines de asuntos que sea menester resolver más allá de las atribuciones conferidas a la misma, y cuya solución no esté prevista por este estatuto.

Art. 186. — La convocatoria de la Comisión Directiva para esta asamblea se regirá por todo lo dispuesto en el artículo 184, salvo la obligatoriedad del anticipo de cinco días que quedará librada a las urgencias de la cuestión.

Art. 187. — La asamblea general extraordinaria se rige por las normas obtenidas en los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180 y 182.

TITULO XII

De las Huelgas y|o Conflictos

Art. 188. — Las huelgas y|o conflictos que se vea precisado a declarar el personal de un establecimiento, salvo lo expreso en el artículo ..., inciso b), así como también los que se deban hacer en apoyo y adhesión a los que declaren otros sindicatos o centrales obreras a las que esté adherida esta entidad o se justifique socialmente, serán dispuestas por la Comisión Directiva, previa resolución favorable de los trabajadores de esa empresa, dada en reunión a tal efecto. La Comisión Directiva sólo podrá hacerlo por su arbitrio en caso de impedimento de asamblea de dicho personal por razones de orden público o de urgencia extrema.

Art. 189. — Las huelgas y|o conflictos citados en el artículo anterior, cuando tengan carácter general y, por tanto, abarquen a todo el gremio, sólo podrán ser resueltas en asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto, quedando librado el término de convocatoria a las posibilidades. La Comisión Directiva sólo podrá hacerlo por su arbitrio en caso de impedimento de asamblea general por razones de orden público o de urgencia extrema.

Art. 190. — La finalización de los por los trabajadores afectados en reunión convocada expresamente. La Comisión Directiva sólo podrá disponerlo por su arbitrio en caso de impedimento de asamblea de dicho|s personal|es por razones de orden público, siempre que se hubieren logrado los fines propuestos, o fuese visto como estéril el esfuerzo; con la obligación de dar cuenta del motivo de dicha resolución a los afectados.

TITULO XIII

De las Intervenciones

Art. 191. — Siendo este Sindicato un organismo afiliado a central de industria, y, por la misma, a central obrera nacional; estando expuesto por tanto, a sufrir intervención que deponga sus autoridades y suspenda su funcionamiento estatutario, déjase expresa constancia que la intervención que se efectuare deberá incorporar a la misma a no menos de tres afiliados que llenen los requisitos de los artículos 38 en sus incisos a), b), c), e), f).

Art. 192. — Estos afiliados actuarán únicamente en el carácter de veedores y sus viáticos y jornales perdidos correrán a cargo del Sindicato.

Art. 193. — Estos veedores sólo se deben al gremio, siendo su única funneral con autoridades sindicales va reción dar su informe ante Asamblea Gepuestas en su cargo o en la asamblea conflictos y|o huelgas será dispuesta que elija Junta Electoral para presidir elecciones de Comisión Directiva.

Art. 194. — El Sindicato no se hará cargo de sueldos, jornales o viáticos pagados o a pagarse a miembros de la Intervención ni de personas adscriptas a la misma. Asimismo, no reconocerá contratos o deudas contraídas por la Intervención, ni ventas, compras permutas o hipotecas efectuadas por la misma. No reconocerá ni se sentirá obligada a convenios, acuerdos generales o laudos suscriptos por la Intervención. Tampoco reconocerá obligaciones contraídas con personal empleado en la entidad por la Intervención.

Art. 195. — Por lo dicho en el artículo anterior, el Sindicato se reserva el derecho de reclamar la devolución de los importes pagados en todos los casos que no estaban previstos antes de la Intervención y la anulación de obligaciones contraídas por la misma sin indemnización alguna al o los afectados.

Art. 196. — Los perjuicios ocasionados al Sindicato por las Intervenciones serán computados al organismo interviniente, reservando este Sindicato sus derechos a toda acción o judicial adecuadas.

Art. 197. — Siendo que el Estatuto de este Sindicato es de conocimiento público por aparecer en el Boletín Oficial se considera dicha publicación como recaudo legal para advertencia de las instituciones o personas que celebren algún contrato o acuerdo con la Intervención, y, por ello, se encuentran afectados por la ruptura del mismo al normalizarse esta entidad.

TITULO XV

De la Biblioteca Social

Art. 198. — La biblioteca del Sindicato se formará con la donación de libros que deseen efectuar los asociados y simpatizantes de la entidad, así como por la adquisición que se aconseje.

Art. 199. — La biblioteca se hallará a cargo de una subcomisión designada por la Comisión Directiva o de bibliotecario|a nombrado al efecto. En cualquiera de los dos casos, deberá acreditar competencia en la función por conocimiento general y particular de la materia. Esta comisión o el bibliotecario|a serán los que aconsejarán los libros a adquirirse y la Comisión Directiva lo resolverá.

Art. 200. — La Sub Comisión de Biblioteca o el bibliotecario|a son responsables ante la Comisión Directiva de los libros y efectos de biblioteca confiados a su custodia debiendo ésta prestarle toda colaboración en todos los casos que deba efectuar la recuperación de libros o efectos.

Art. 201. — La biblioteca quedará librada al uso de los afiliados, según las normas que se fijarán en un reglamento interno aprobado por la Comisión Directiva y que establecerá las obligaciones de:

a) Procedimiento de entrega y recibo de libros;
b) Límite de prestación;
c) Obligatoriedad de conservación y devolución por el solicitante.

Art. 202. — De acuerdo a lo dicho en el artículo 36, inciso d); los gastos de conservación, atención y desarrollo de la biblioteca serán imputados a la cuenta de capital social.

Art. 203. — Será justificado el rechazo de donaciónles de libro|s o el retiro de ejemplaries en los casos de probarse que tengan un carácter que exalte o induzca a la delincuencia o manifiesto sentido erótico o conceptos despectivos hacia la fraternidad entre los hombres o propugne la destrucción de la organización obrera.

TITULO XIV

Del Seguro Colectivo de Vida

Art. 204. — En razón de la afiliación Obreros del Tabaco de la República Argentina, el servicio de esta actividad queda a cargo de dicha central obrera de industria.

Art. 205. — Este Sindicato acatará las disposiciones que, por tal servicio adopte la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina para los fines de dicho servicio, facilitando asimismo sus medios para la difusión de las comunicaciones que se den para conocimiento general y cooperando en las iniciativas y solicitudes que se formulen con carácter general.

Art. 206. — El sindicato deberá recaudar de sus socios|as, jubilados|as, empleados|as del mismo y miembros con licencia gremial, los aportes fijados en cada circular emitida por la sección seguro colectivo de vida y remitirlos a la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina en la cuenta que, a tal efecto, se haya dispuesto.

Art. 207. — En caso de que este sindicato se desafiliara de la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina, no se considerará como roto el vínculo por el servicio de este seguro colectivo de vida, manteniéndose inalterables las obligaciones y derechos.

TITULO XVI

De la Afiliación a la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina

Art. 208. — La afiliación a la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina, implica, de hecho y de derecho, la aceptación del estatuto de dicha central, y, recíprocamente, el reconocimiento del estatuto del sindicato por dicha central obrera de industria.

Art. 209. — La afiliación de la Federación de Obreros del Tabaco e la República Argentina a la Central Obrera Nacional, o Internacional no invalida el estatuto del sindicato siendo de obligación de la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina, el hacer conocer esta circunstancia al organismo centralizador en la oportunidad del pedido de afiliación y, si ello fuera motivo de objeción, informar a la comisión directiva de este sindicato para que lo consulte ante asamblea general del gremio, citando los puntos objetados.

Art. 210. — Por lo expuesto el sindicato está obligado a acatar las directivas de la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina en todo lo que no contraríe el estatuto del sindicato, así como dicha central está obligada a este sindicato en todo lo que no contraríe su estatuto y funciones.

Art. 211. — Para el mantenimiento de la actividad a cumplir por dicha central, se fija una cuota de dos pesos por cada cotización mensual que reciba este sindicato. Una vez computados mensualmente los aportes recibidos, este sindicato remitirá el importe calculado a la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina y en la cuenta que, a tal efecto, se haya dispuesto.

Art. 212. — El Sindicato de Obreros del Tabaco de la Capital Federal y Gran Buenos Aires estará adherido a la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina mientras ésta asegure y contemple que los intereses de los trabajadores se hallen respaldados y encuadrados dentro de la ética sindical y su acción se desarrolle de acuerdo a las leyes en vigencia y lo expuesto en su estatuto.

Art. 213. — En el caso de presentarse cuestiones que deriven a una posible desafiliación de este sindicato, la comisión directiva está obligada a extremar todos sus esfuerzos para evitarlo mediante los recursos que faculta el estatuto de dicha central, y en el caso de que fracasara reiteradamente su gestión conciliatoria, llamará al gremio a asamblea general extraordinaria para que provea sobre la cuestión que motiva la desinteligencia, invitando a concurrir al acto a la junta ejecutiva de la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina representada por un miembro que no lo sea en representación de este sindicato para que constate la voluntad de la comisión directiva y la resolución que la asamblea adopte, la que, dentro de dichos recaudos puede decidir un nuevo temperamento o instar a la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina a modificar su criterio o resolver la desafiliación.

TITULO XVII

De las Disposiciones Generales

Art. 214. — La comisión directiva pondrá a disposición de los afiliados un libro de quejas en secretaría, en el que los mismos podrán dejar constancia en caso de ser mal atendidos por delegados o miembros de comisiones o subcomisiones.

Art. 215. — Cualquier reclamo o queja contra miembros de la comisión directiva, deberá hacerse por escrito, según lo expresado en el artículo anterior, o en forma directa a la misma.

Art. 216. — Las disposiciones contenidas en este estatuto son susceptibles de ser reformadas. Con este criterio inspirado en la equidad y de acuerdo al espíritu de perfeccionamiento que anima al sindicato, se contemplará la necesidad de introducir reformas en consonancia con las exigencias de su desarrollo, pero sin desviarse para ello de los principios fundamentales que le dieron vida. Cuando la comisión directiva lo crea necesario o así lo soliciten por escrito el 10 % de los afiliados y señalando las modificaciones que juzguen necesarias, se convocará a una asamblea general extraordinaria con ese fin, previa publicación en el periódico gremial de las reformas proyectadas a fin de que el gremio juzgue, con amplio conocimiento, la conveniencia o no de su adaptación.

TITULO XVIII

De la Disolución del Sindicato

Art. 217. — Bajo ningún pretexto el Sindicato de Obreros del Tabaco de la Capital Federal y Gran Buenos Aires podrá ser disuelto, mientras haya treinta miembros afiliados como mínimo que se comprometan a hacerlo continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse, los fondos y bienes de la entidad serán depositados a la orden de la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina, con cargo de recuperación en cualquier momento dentro de un plazo de diez años si los trabajadores de este gremio en el número mínimo de treinta personas se obligaran a continuar el desenvolvimiento del sindicato con su actual denominación y estatutos.

Art. 218. — Si a la expiración del plazo fijado en el artículo anterior, el sindicato no hubiere reanudado y proseguido sus actividades, sus fondos y bienes pasarán automáticamente en carácter de donación a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

TRANSFERENCIAS

N U E V A S

"L"

Se comunica que "El Avisador Mercantil S. A.", con domicilio en LAVALLE 1334, vende a Emilio A. Spinelli para Emilio A. Spinelli & Cía. S. A. (en formación), con domicilio en Córdoba 2248, su imprenta y diario "El Avisador Mercantil" sito en domicilio del vendedor. Reclamos ley 11.867 a Emilio A. Spinelli en Córdoba 2248.

$ 1.200.— e.10|12-Nº 20.669-v.15|12|59

"M"

El Dr. Carlos A. Cocito con estudio en Tucumán 439, T. E. 32-8800, hace saber que Emilio A. Spinelli, vende máquinas e instalaciones de su imprenta sita en MEXICO 2230, Cap. Fed., libres de todo gravamen a Leonardo S. R. L. Impresora. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Tucumán 439, p. baja.

$ 1.200.— e.10|12-Nº 20.667-v.15|12|59

CONVOCATORIA

A N T E R I O R

R E T A M I S

Comercial e Industrial S. A.

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Retamis Comercial e Industrial a la Tercera Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de diciembre de 1959 a las 15 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Cangallo 634, Capital Federal, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1959.

2º Remuneración de los directores.

3º Elección de autoridades por el término de un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la Asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Nº 31, los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja Social hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea. — El Presidente.

$ 4.000.— e.7|12-Nº 20.472-v.12|12|59

AVISOS OFICIALES

N U E V O S

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 12.054|57; Nombre de la Empresa: "General Urquiza", de Juan García; Domicilio de la misma: Asunción Nº 2337 (Cap. Federal); Clase de servicio: pasajeros; Itinerario: Servicios de excursión y turismo en circuito cerrado, entre:

a) Capital Federal y Mar del Plata
b) Capital Federal y San Clemente del Tuyú.
c) Capital Federal y Mar de Ajó.
d) Capital Federal y alrededores hasta 100 kms.

Servicios a Implantar

Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

$ 720.— e.10|12-Nº 20.453-v.10|12|59

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de la notificación practicada en el domicilio constituído, calle 25 de Mayo Nº 347, piso 4º, oficina 428, Capital Federal, y a efectos de una mayor información, hace saber a la firma COMPAÑIA GASOLIBA, SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), que por Resolución de la Presidencia del Banco Central de fecha 13 de noviembre de 1959 se le ha aplicado una multa de m$n. 7.840.900 (siete millones ochocientos cuarenta mil novecientos pesos moneda nacional), por las infracciones al régimen de cambio documentadas en estas actuaciones la que deberá depositar dentro del término de quince (15) días de notificada, en el Banco Central de la República Argentina, en la cuenta "Multas" Artículo 17 de la Ley 12.160, Orden Banco Central", bajo apercibimiento de proceder a su cobro judicialmente por la vía de apremio.

e.4|12-Nº 661-v.10|12|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NAVAL

Venta de: dos (2) calderas Inglesas y equipos auxiliares, marca Babcok y Wilcok, sin uso.

Las calderas se encuentran en la Base Naval de Puerto Belgrano.

Los pliegos de condiciones que contienen las características de las calderas ofrecidas en venta, podrán retirarse de 12 a 17.30 hs., en la División Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración Naval sita en la calle Paseo Colón 1457, Capital.

Apertura de las propuestas: 29 de diciembre de 1959, a las 16 hs., en la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración Naval.

e.7|12 Nº L. 725-v.16|12|59

LICITACIONES

N U E V A S

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 18 de diciembre de 1959, a las 15 horas, para la provisión de calzado, camisas blancas, cuellos de planchá y corbatas con destino al personal de servicio y maestranza de este Ministerio y principales dependencias.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711|17, planta baja, Capital, en la fecha, y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informaciones referentes al mismo. — Director General de Administración.

e.10|12-Nº L-798-v.12|12|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 31-P|59|60, para la adquisición de diversos cojinetes tipo SKF y Hoffman y cajas para cojinetes Cooper pesado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 429, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 17 de diciembre del año en curso, a las 16 horas, en la gerencia precitada. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1959. — Jorge Reston, Gerente de Administración y Contabilidad.

e.10|12-Nº L-801-v.12|12|59

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de goma sintética.

Expediente Nº 342.375|59. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de diciembre de 1959, a las 10,15 horas Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|12-Nº L-802-v.12|12|59

Secretaría de Finanzas

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Simón Ofnaiem, que por resolución del señor Vicepresidente de la institución en ejercicio de la Presidencia de fecha 10 de noviembre de 1959, se le ha aplicado una multa de m$n. 26.700.— (veintiséis mil setecientos pesos moneda nacional), por la infracción al régimen de cambios documentada en el Sumario número 2.473 —Control Cambios—, la que deberá depositar dentro del término de quince (15) días, en el Banco Central de la República Argentina, en la cuenta "Multas - Artículo 17 de la Ley 12.160 - Orden Banco Central", bajo apercibimiento de proceder a su cobro judicialmente por la vía de apremio y de aplicar las medidas dispuestas por el artículo 22 del Decreto Nº 12.647|49 (t. o.).

e.10|12-Nº 804-v.15|12|59

ESTADO DE INSTITUCIONES BANCARIAS

Al 30 de junio de 1959 y posteriores (Art. 25º de la Ley de Bancos)

El Banco Central de la República Argentina comunica que los estados mensuales de referencia se darán a conocer

en lo sucesivo en su Boletín Estadístico, publicación mensual que los interesados pueden solicitar por nota ,calle Reconquista Nº 268, Buenos Aires).
e.10|12-Nº 805-v.12|12|59

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de impresos. Apertura 28 de diciembre de 1959, a las 15 horas, en la Gerencia de Administración. Pliego en la División Compras, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 219.
e.10|12-Nº L-806-v.21|12|59

Llámase a licitación pública para la provisión de pan. Apertura el día 28 de diciembre de 1959, a las 15 horas, en la Gerencia de Administración, División Compras. Retirar pliegos en la División Compras, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, Local 219.
e.10|12-Nº L-807-v.21|12|59

Llámase a licitación pública para la provisión de yerba mate. Apertura el 15 de diciembre de 1959, a las 15 horas, en la Gerencia de Administración. División Compras. Retirar pliegos en la División Compras, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, Local 219.
e.10|12-Nº L-808-v.12|12|59

Llámase a licitación pública para la provisión de 30.000 fichas Adrema. — Apertura 22 de diciembre de 1959, a las 15 horas, en la Gerencia de Administración. Pliego en la División Compras, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, Local 219.
e.10|12-Nº L-809-v.12|12|59

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública número 41-959, para contratar la impresión de 100.000 (cien mil) folletos tipo libreta. Apertura de las propuestas: 16 de diciembre de 1959, a las dieciséis y treinta horas. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1760|70, 4º piso, de 12 a 17,30 horas. — La Administración.
e.10|12-Nº L-810-v.12|12|59

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.011: Construc. Red Distrib. y Serv. de Gas en la Ciudad de Rufino (Pcia. de Santa Fe). — Apert. 5|1|60 a las 10 horas.

Pliego Nº 4.014: Transporte cilindros gas envasado entre plantas Gran Buenos Aires y Y. P. F. en comod. Rivadavia. — Apert. 29|12|59 a las 10 horas.

Pliego Nº 4.015: Adq. 50.000 válvulas de maniobra p|gas licuado (Propano) y Butano con dispositivo de seguridad. — Apert. 22|12|59 a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, Capital de 7 a 13 horas.
e.10|12-Nº L-811-v.21|12|59

Yacimientos Carboníferos Fiscales

Llámase a Licitaciones Públicas: Día 22|XII|59: Nº 13|60, cocinas económicas, 11 horas: Nº 55|59, carpas, 11.15 horas: Nº 14|60, lavado y planchado de ropa, 11,30 horas: Nº 162|59, material eléctrico, 11.45 horas. Día 28|XII|59: Nº 141|59 bis, material para soldar, 11.15 horas: Nº 142|58, alojamientos metálicos, 11,30 horas: Nº 57|59, cámaras y cubiertas, 11,45 horas. Día 11|I|60: Nº 146|59, electrobombas, 11 horas, Nº 113|59, repuestos Failling, 11.15 horas: Nº 158|59, material eléctrico, 11.45 horas.

Pliegos e informes: Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital, de 14 a 17 horas.
e.10|12-Nº L-812-v.21|12|59

Secretaría de Industria y Minería

La Dirección Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública Nº 1|60 para el día 23 de diciembre de 1959, a las 14 horas, para la adquisición de repuestos legítimos para máquinas "Franks", modelo 2000-E y 4000-AC.

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Administrativo (Compras), sito en la calle Perú 562, 2º piso, Capital, dentro del horario de 9,30 a 17 horas.
e.10|12-Nº L-803-v.12|12|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Edificio de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Decreto 14.033|57

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de obra gruesa, instalaciones complementarias, carpintería metálica y de madera, etc., del sector destinado a Instituto del Cálculo, Matemáticas, Meteorología y Física, a construirse en la zona de la Costanera Norte (Capital Federal).

Importe del presupuesto oficial: pesos 107.379.779, m|n.

La documentación de licitación podrá retirarse en Perú 222, Capital Federal, a partir del día 21 de diciembre próximo de 10 a 12 horas y de 16 a 18 horas, previo pago de $ 500 m|n. por cada legajo.

Apertura: Decanato Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. Perú 222, Capital, el día 30 de enero de 1960, a las 10 horas.

Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. — El decano.
e.10|12-Nº L-864-v.28|12|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

Dirección General de Ingenieros
Azopardo 250. — 8º piso, Capital.

Licitación Pública Nº 518, para el día 29 de diciembre de 1959.

CAMPO DE MAYO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Nº 518. — Hora 10,30: Remetalización y torneado de cojinetes de biela y bancada de motor Diesel, Marca Krupp de 170 CV perteneciente a la Central Eléctrica de Campo de Mayo.

Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de ciento sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 164 660.— m|n.).

Precio del legajo Nº 6187, quince pesos moneda nacional ($ 15.— m|n.).

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros.

Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata (Prov. de Buenos Aires), hasta el 23 de diciembre de 1959, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, diciembre de 1959. Jefe Departamento Administrativo.
e.10|12-Nº L-815-v.15|12|59

Dirección General de Fabricaciones Militares
Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu"
Avda. Ovidio Lagos 5250. T. E. 80036. Rosario.

Llámase a licitación pública Nº 1|59|60 para la venta de: 1 (un) camión Diamond "T" modelo 1939, de 92 H.P., motor Nº AC 576017, capacidad de carga 3.000 kgs., en el estado en que se encuentra.

Apertura: 17|XII|59 a las 11 horas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Matheu", Sección Suministros. Av. Ovidio Lagos Nº 5250, Rosario (Prov. Santa Fe), todos los días hábiles de 7,00 a 13.30 horas o bien, en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Div. Ventas, Av. Cabildo 65, Capital Federal.
e.10|12-Nº L-816-v.15|12|59

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública Nº 1|60, para el día 17 del corriente, a las 10.30 horas, para la adquisición de 70.000 recibos continuos con duplicado y 20.000 formularios continuos "Remesas giros" en original solamente.

Para informes y modelos dirigirse a la División Adquisiciones, Cerrito 572, 2º piso, oficina 203, Bs. As. de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e.10|12-Nº L-817-v.12|12|59

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Expediente Nº 73.274|59.

Llámase a Licitación Pública Nº 23|60 para el día 4 del mes de enero de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a Dirección de Abastecimiento y Producción y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: algodón y gasa hidrófila. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1959. — El Director General de Administración.
e.10|12-Nº L-799-v.21|12|59

Expediente Nº 73.294|59

Llámase a Licitación Pública número 24|60, para el día 4 del mes de enero de 1960, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción, y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de agujas y jeringas hipodérmicas. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1959. — El Director General de Administración.
e.10|12-Nº L-800-v.21|12|59

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Paseo Colón 239. — Buenos Aires
Expediente Nº 606.217
Licitación Pública Nº 8|60

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor sub-contador general, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 18 de diciembre de 1959, a las 14.30 horas.

Las bases y pliegos de condiciones generales podrán retirarse en la División Licitaciones y Compras, sita en Las Heras 1844 1º piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional, dentro del horario oficial.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1959. Luis M. Berisso Rocha, contador general.
e.10|12-Nº L-813-v.12|12|59

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EMPRESARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|60, para el día 18 de diciembre de 1959, a las 14 horas, para la adquisición de impresos en general.

Para más detalles e informes dirigirse a Bmé. Mitre 2241, 5º piso, oficina 53, de lunes a viernes de 9.30 a 17 horas.
e.10|12-Nº L-814-v.12|12|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

El pliego de condiciones de la licitación pública para la construcción de las obras necesarias para el cruce del Riachuelo con sus cañerías destinada a reforzar la provisión de agua a la ciudad de Lanús (Buenos Aires) ha sido modificado y el acto de apertura de propuestas postergado hasta el 30|12|59 a las 15 y 50

Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y Distrito Lanús. Depósito de garantía: $ 76.818,00 m|n. — Expediente: 23.101|1959.
e.10|12-Nº L-818-v.21|12|59

El pliego de condiciones de la licitación pública para la construcción de un colector de desagües cloacales en la zona alta de Playa Grande (Mar del Plata) ha sido modificado y el acto de apertura de propuestas postergado hasta el 30|12|59, a las 15 y 45. — Pliegos: Charcas 1840 (Capital) y Distrito Mar del Plata. — Depósito de garantía: $ 21.000,00 m|n. — Expte.: 38.615|1958.
e.10|12-Nº L-819-v.21|12|59

Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 3.361 hasta el día 17 de diciembre de 1959, a las 15.00 horas. — Provisión de: Repuestos Varios. — Motores: Otto Deutz, International, Compresor Schramm.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Dirección de Suministros, Carlos Calvo Nº 190, 2º piso, Capital Federal. — Pliego: $ 10.— m|n.
e.10|12-Nº L-820-v.12|12|59

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Llámase a licitación pública para ad-M, hasta el día 22 de diciembre de 1959, 11,30 horas, provisión arena.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Dirección Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, Piso 1º, Capital. — Pliego $ 20.00 m|n.
e.10|12-L-Nº 821-v.12|12|59

Secretaría de Comunicaciones

Licitación Pública Nº 1|960

Llámase a licitación pública para adquirir: "talonarios y bloques impresos". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 4 de enero de 1960, a las 16,00, en la oficina de licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 de Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones. — Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9,30 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1959. — Dirección General de Administración.
e.10|12-Nº L-822-v.21|12|59

Licitación Pública Nº 41-P|60

Nº 41-P|60. — 19|1|60, a las 10.30 Por la construcción de Obras de Canalizaciones subterráneas en Secciones varias, Zona Oeste Distrito 1º.

Valor estimado: m$n. 6.120.964,06. — Valor del pliego m$n. 280.—.

Por pliego de condiciones concurrir a la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Av. La Plata 1540, 6º Piso Capital de 10.30 a 17 horas, previo pago del importe del Pliego en Tesorería General, calle Defensa 143, Piso 5º, Capital, de 10.30 a 15.30 horas. — Informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.
e.10|12-Nº L-823-v.15|12|59

Licitación Pública Nº 226-P|59

Nº 226-P|59. — 26|1|60, a las 10,30 Por la construcción de un edificio compuesto de Planta Baja, Primer Piso y azotea, con una superficie cubierta de 840 m2. a erigirse en el solar propiedad de la Empresa, ubicado en la calle Nº entre las calles Nros. 38 y 39 de la localidad de Santa Teresita, Provincia de Buenos Aires.

Valor estimado: m$n. 5.460.000.—. Valor del Pliego m$n. 190.—.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Avda. La Plata 1540, Piso 5º, Capital, de 10.30 a 17 horas, previo pago del importe del Pliego en Tesorería General, calle Defensa 143, Piso 5º, Capital, de 10,30 a 16,30 horas, o en las Oficinas Comerciales de Dolores, calle Mitre Nº 59 y en Mar del Plata, Avda. Colón 2556. — Informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.
e.10|12-Nº L-824-v.15|12|59

Licitación Pública Nº 25-P|60

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 25-P|60, ha sido suspendida hasta nuevo aviso. — Oportunamente se dará a conocer la nueva fecha de vencimiento.
e.10|12-Nº L-825-v.15|12|59

Secretaría del Transporte

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
Superintendencia de Compras y Almacenes

Adquisición de 1.060 aparatos lubricadores de rieles y pestaña de ruedas.
Su Prórroga

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas en cotizar en la licitación pública Nº 42|59 (provisión de 1.060 aparatos lubricadores de rieles y pestaña de rueda, a émbolo, de aplicación directa al riel, sin conexiones de cañería exteriores), a cuya apertura de ofertas fuera fijada para el día 22 de diciembre actual, ha sido diferida dicha fecha para el 19 de enero de 1960, a las horas. — Pliego de condiciones, en Av. Corrientes 389, Piso 5º, Capital Federal de 8 a 13 hs., los días hábiles.
e.10|12-Nº L-826-v.17|12|59

LICITACIONES ANTERIORES

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 500 resmas de papel para impresión, en un todo de acuerdo con el pliego de bases y condiciones y muestra, que a cuyo efecto se deberán solicitar en la Sección Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 1844, los días hábiles en el horario de 14 a 20 horas.
e.5|11-Nº L-718-v.17|12|59

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIA DE FORMOSA

Llámase a Licitación Pública Nº 8|... a efectos de contratar la adquisición e instalación de dos (2) Usinas Desmotadoras de Algodón y dos (2) Motores Diesel.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Ministerio de Economía, Departamento de Licitaciones y Compras, Casa de Gobierno, Provincia de Formosa, el día 22 de diciembre de 1959, a las 9 horas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — Fsa., 30|XI|59.
e.3|12-Nº L.646-v.15|12|59

Llámase a Licitación Pública Nº 9|59, efectos de contratar la adquisición de seis (6) parques y juegos infantiles.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Ministerio de Economía, Departamento de Licitaciones y Compras, día 28 de diciembre de 1959, a las nuevo horas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — Fsa., 10|XII|59.

e.3|12-Nº L.647-v.15|12|59

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 29 para el día 28 de diciembre de 1959, las 15 horas, para la provisión de papel de diario en bobinas con raya de agua, de 82-84 u 86 cms. de ancho, destinado a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Moreno 711|17, planta baja, capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informaciones referentes al mismo. — Director General de Administración.

e.2|12-Nº L-628-v.14|12|59

GOBERNACION NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Llámase a licitación pública número uno para el día quince de diciembre de 1959 a las quince y treinta horas, para la construcción de una dos o tres viviendas de madera tipo para funcionarios en la Ciudad de Ushuaia.

El pliego de condiciones cuyo valor es de trescientos pesos moneda nacional podrá consultarse, adquirirse en la Gobernación Contaduría General Ushuaia, en la Gobernación de Río Grande.

e9|12-Nº L-627-v.12|12|59

PROVINCIA DEL CHUBUT MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Expte. Nº 12.483-O-59

Llámase a Licitación Pública número 3|59-60, con el objeto de contratar la provisión de la Carpintería Metálica y Madera para destinarla a la Construcción del Edificio Escuela "La Rural" de C. Rivadavia.

Los interesados podrán solicitar los pliegos de Bases y Condiciones, por carta o personalmente en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos - Rawson, Chubut - todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Los proponentes deberán depositar antes de la fecha de apertura la cantidad equivalente al 1 % de su oferta, en el Banco de la Provincia del Chubut o Banco Nación, a nombre del Contador General de la Provincia. El acto de apertura de las propuestas se ha fijado para el día 21 de diciembre de 1959, a las 10 horas, en el despacho del señor Ministro de Asuntos Sociales Obras y Servicios Públicos, en presencia del señor Ministro, Director General del mismo ministerio, Director General de Obras y Servicios Públicos, Escribano General de Gobierno y demás interesados que deseen concurrir al acto.

El pago se efectuará a los 30 días de recepción - conforme.

Ing. Oscar C. Vives, Ministro de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos.

e.9|12-Nº L.777-v.11|12|59

Llámase a Licitación Pública Nº 2|59-60, para la concesión de explotación del Hotel de Turismo en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, para el día 19 del mes de enero de 1960 a las 10 horas.

La documentación puede ser consultada o retirada en las oficinas de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos en la ciudad de Rawson o en la oficina de la Receptoría de la Dirección General de Rentas de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, en horas y días hábiles.

Las ofertas deberán ser presentadas en la Casa de Gobierno de la Ciudad de Rawson, donde se recibirán hasta el día y hora señalados; en sobre cerrado dirigido a Comisión de Adjudicaciones — Hotel Turismo, con la leyenda siguiente: Licitación Pública Nº 2|59-60. Concesión Explotación Hotel Turismo en Comodoro Rivadavia.

La apertura de las ofertas será efectuada por funcionarios autorizados en la Casa de Gobierno de la Ciudad de Rawson, y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán presentarse en sellado de Ley de tres pesos moneda nacional (m$n. 3.—), por cada hoja original y deberá agregarse constancia de depósito de garantía por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—), en la forma que establecen los pliegos.

El precio de la documentación es de ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 800.—). — Oscar C. Vives, Ministro de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos.

e.5|12-Nº L-719-v.17|12|59

PROVINCIA DEL NEUQUEN MINISTERIO DE ECONOMIA

Licitación Pública Nº 12/59

Apertura: 18 de diciembre de 1959, a las 11 horas. Para la provisión de antibióticos destinados al Centro Materno Infantil de la provincia. Informes y pliegos de condiciones sin cargo en la Dirección de Suministros, calle Presidente Roca 341, Neuquén.

e.30|11-Nº L-590-v.11|12|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 56

Expte. Nº 11.612|959

Llámase a licitación pública para el 31 de diciembre de 1959, a las 11 horas, para la adquisición de Un mil setecientos cincuenta kilogramos de garrapaticida a base de "Derivados fosforados" con destino a Subsecretaría, Dirección de Lucha contra la Garrapata, sita en Urquiza 440|42, Paraná, Pcia de Entre Ríos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º Piso (Oficina Nº 128), Capital Federal, y en la Dirección de Lucha contra la Garrapata.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.9|12-Nº L.780-v.19|12|59

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 57

Expediente Nº 407|959

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de diciembre de 1959 a las 14 horas, para la adquisición de un (1) motor Pratt y Whitney R-985 AN-3 o similar, nuevo de fábrica o reacondicionado a nuevo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.7|12-Nº L. 729-v.18|12|59

LICITACION PUBLICA Nº 58

Expediente Nº 11.422|959

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de diciembre de 1959 a las 15 horas, para la adquisición de repuestos y accesorios para motor Wisconsin, modelo AEN y para motor Bernard, tipo W 2.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2 piso (Oficina Nº 126), Capital Federal. — El Director General.

e.7|12-N L. 730-v.18|12|59

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública, para la provisión de 12.500 mtsl. curupay nacional; 1650 de lapacho amarillo; pino paraná spruce, terciado, etc. Apertura: diciembre 21 de 1959, a las 10 horas Carpeta Nº 2622-M-1959. Consultar Pliego de Condiciones, Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de lunes a viernes y dentro del horario de 7 a 13 horas.

e.4|12-Nº L. 664-v.16|12|59

Llámase a "licitación pública" para la provisión de vestimenta en general, como ser: blusas y jardineras; bombachas, botas de cuero y de goma; botines tipátria; capas impermeables; camperas; guardapolvos; trajes impermeables; sombreros de paja; guantes de cuero y de goma; uniformes, etc. Apertura, diciembre 22 de 1959 a las 10 horas. Carpeta Nº 2626-M-1959. Consultar pliego de condiciones, Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, capital, de lunes a viernes y dentro del horario de 7 a 13. — La Dirección.

e.2|12-Nº L-629-v.14|12|59

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 113

Expediente Nº 101.223|59

Llámase a licitación pública para el día 5 de enero de 1960, a la hora 9, para la ejecución de la obra "Edificio Central" en la Estación Experimental Agropecuaria de Cerro Azul, Provincia de Misiones.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, el precio de $ 300.— m|n. cada pliego, siendo la garantía de oferta que debe constituirse de $ 89.235,46 m|n. — Dirección de Administración.

e.9|12-Nº L.781-v.26|12|59

Licitación Pública Nº 112

Expediente Nº 101.209|59

Llámase a licitación pública para el día 28 de diciembre de 1959, a la hora 10, para la adquisición de los siguientes materiales: alambre, torniquetes, postes de cemento y varillas de curupay, destinados a la Estación Experimental Agropecuaria de Marcos Juárez - Córdoba.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental y en esta Dirección de Administración, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.3|12-Nº L-652-v.15|12|59

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 25-P/59/60, para la adquisición de doce cubiertas lisas y doce cámaras de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 429, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobre que contengan las propuestas se realizará el día 15 de diciembre del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1959.

e.7|12-Nº L. 731-v.10|12|59

Llámase a Licitación Pública Nº 19-P|59|60, para la adquisición de agujereadoras eléctricas, guillotina motorizada, balancín con engranajes, cizalla de banco, bomba centrífuga portátil y amoladoras con motor integral, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 429, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 28 de diciembre del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1959. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.3|12-Nº L-651-v.15|12|59

Llámase a Licitación Pública número 8-P/59/60, para la adquisición de: cabo manila puro e impermeabilizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 429, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 22 de diciembre del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1959. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.30|11-Nº L-564-v.11|12|59

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 319.059|59

Llmase a licitación pública para otorgar la concesión del local Nº 11 p/neg. a elección en C. Gral. Belgrano, Pdo. de la Mantanza, Bs. As.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de diciembre de 1959, a las 10.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|12-Nº L. 732-v.10|12|59

Llámase a licitación pública para el día 15 de diciembre de 1959 por las siguientes contrataciones;

Expte. Nº 53.434|59 a las 10.35 horas. Prov. de recibos continuos.

Expte. Nº 319.626|59 a las 11 horas. Sobres bolsa.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap.

e.7|12-Nº L-733-v.10|12|59

Secretaría de Finanzas

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 323

Por los trabajos de ampliación del Consultorio Nº 5. — Pliego de condiciones en Dpto. de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Capital. — Apertura: 17|12|59 a las 14.

e.7|12-Nº L-734-v.10|12|59

Licitación Pública Nº 322

Por confección de formularios. — Pliego de condiciones en Dpto. de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Capital.

Apertura: 28 de diciembre de 1959 a las 14.

e.7|12-Nº L-735-v.18|12|59

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública número 44/959, para contratar la adquisición de máquinas para imprenta. Apertura de las propuestas: 23 de diciembre de 1959, a las 16. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 4º piso, de 12 a 17 horas. — La Administración.

e.4|12-Nº L-667-v.16|12|59

Llámase a licitación pública Nº 42|959, para la enajenación de papeles. — Apertura del concurso: 15 de diciembre de 1959, a las 16. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 4º piso, Capital, de 11.45 a 17.30. — La Administración.

e.7|12-Nº L-736-v.10|12|59

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Secretaría General del Directorio
Prensa y Publicidad

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Trabajos de Adaptación y Pintura del Edificio de

Sucursal: Delegación Quiroga (Bs. As.). — Fecha de Apertura: 17 de diciembre de 1959. — Valor Pliego: $ 80.

Ejecución Instalación Eléctrica en

Sucursal: Rivadavia (América, Bs. As.). — Fecha de Apertura: 18 de diciembre de 1959. — Valor Pliego: $ 80.

Apertura de las propuestas en la Gerencia de Administración, a las 15 hs. — Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, Ofic. 231, Capital Federal.

e. 1º|12-Nº L.608-v.10|12|59

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.300 resmas de papel obra primera alisado. Apertura: 29 de diciembre, a las 15 horas, en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 219.

e.4|12-Nº L-666-v.16|12|59

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Renovación cubierta asfáltica y baldosas, en sucursal Rosario, fecha de apertura: 30 de noviembre de 1959; valor del pliego $ 100.

Renovación marquesinas, claraboyas y varios, en sucursal Rosario; fecha de apertura, 30 de noviembre de 1959; valor del plebo: $ 140.—

Reconstrucción techos chapas canaletas galvanizadas, etc., y renovación cubiertas de zinc y chapa canaleta, etc., en: sucursal Santa Fe; fecha de apertura: 2 de diciembre de 1959; valor pliego: $ 100.—, en sucursal Navarro (Bs. As); fecha de apertura: 2 de diciembre de 1959; Valor pliego: $ 80.—

Reparaciones generales y pintura, en sucursal Agencia Barracas; fecha de apertura: 3 de diciembre de 1959; valor del pliego: $ 80.—, en sucursal Isla Verde (Cba.); fecha de apertura: 4 de diciembre de 1959; valor pliego: $ 80.—, en sucursal Capitán Sarmiento (Bs. As); fecha de apertura: 14 de diciembre de 1959; valor pliego: $ 80.—

Reparación instalación eléctrica, en sucursal Chacabuco (Bs. As.); fecha de apertura: 16 de diciembre de 1959; valor pliego: $ 60.—

Apertura de las propuestas en la Gerencia de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, Of. 231, Capital.

e.10|11-Nº L-181-v.21|11|59
e.7|12-Nº L-181-v.11|12|59

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMODORO RIVADAVIA
(Chubut)

Licitación Pública Nº 64

"Tendido oleoducto Ø 12" entre Cañadón Seco y Caleta Olivia (2a. etapa)."

Apertura: 22 de diciembre de 1959, a las 11.30 horas.

Pliegos: m$n. 400.—

Datos y pliegos en la oficina de Compras y Contratos de la Administración de YPF, en Comodoro Rivadavia, donde se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.7|12-Nº L-738-v.12|12|59

Departamento Compra de Materiales Licitaciones Públicas

29/12/959: Provisión y montaje tanque flotante (11.600), a las 11 horas.

4/1/960: Ampliación Plta. Almac. Mar del Plata (11.673), a las 12 horas.

15/1/960: Provisión, montaje y puesta en servicio Central Termoeléctrica Destilería L. de Cuyo (11.618), a las 11 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal.

e.4|12-Nº L-668-v.16|12|59

16/12/959: Aceite de patas (11.729), a las 10.30 horas.

Licitación Pública 11.637 (4/12/959, 11 horas). Contratación de un seguro que cubra todos los riesgos derivados de contratos para la ejecución de las obras ampliación de la Dest. L. de Cuyo. Se prorroga apertura para el 15/12/959, a las 16 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal.

e.4|12-Nº L-669-v.10|12|59

23/12/959: Equipos radiotelefónicos (11.719), a las 10.30.

Pliegos y datos: Avda. R. Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal.

e.4|12-Nº L-670-v.10|12|59

Llámase a licitaciones públicas. — Día 15|XII|59: Nº 9|59, vidrios dobles transparentes; Nº 10|59, provisión ovejas y capones. — Apertura en el Yacimiento Carbonífero Río Turbio. — Pliegos e Informes en el mismo.

e.30|11-Nº L-569-v.11|12|59

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.009: Equipos Rectificadores p|Protección Catódica. — Apert. 23|12|59, a las 10 horas.

Pliego Nº 4.010: Pinturas y Afines. — Apert. 23|12|59, a las 9 horas.

Pliego Nº 4.012: Papel Kraft. — Apert. 23|12|59, a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.9|12-Nº L.782-v.14|12|59

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.008: Equipos Calo - Ventiladores de Protección contra Heladas. — Apert. 29|12|59, a las 11 horas.

Pliego Nº 4.013: Adq. 47.000 mts. Caños de Acero Negro s|Normas API 5 L (15º Edición) API Std. 5 LX-42 y API 5 L Grados A y B de 254 y 278 mm. Extrapesados y Standard. Apert. 28|12|59, a las 11.30 horas.

Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.9|12-Nº L.783-v.19|12|59

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 4.006: Repuestos para motores International. — Apert. 18|12|59 a las 10 horas. — Pliego Nº 4.007: Válvulas reguladoras de presión tipo Fisher o similar. — Apert. 18|12|59 a las 9 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.30|11-Nº L-592-v.11|12|59

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº 12
BARRIO 320 CASAS
1a. Etapa

Llámase a licitación pública para la construcción y montaje en la cuenca carbonífera de Río Turbio, de 110 casas. Apertura: 25 de enero de 1960 a las 11 horas, en Av. R. S. Peña número 1190, capital. Consulta de pliegos en oficinas de Río Gallegos y sede central. Valor del pliego $ 500.—.

e.2|12-Nº L-631-v.14|12|59

Licitaciones Públicas

22/12/959: Transformadores de potencia (11676), a las 11.30 horas.

22/12/959: Envases para grasas y esqueletos (11677), a las 14 horas.

Pliegos y datos en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal.

e.1º|12-Nº L-609-v.12|12|59

Llámase a Licitación Pública Nº 11|60. Harina de trigo. — Apertura: 22 de diciembre de 1959 a las 11 horas. — Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital.

e.7|12-Nº L-737-v.18|12|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS
Actuación Nº 10.462|59

Llámase a licitación pública para el día 28 de diciembre de 1959, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de materiales para la terminación de la instalación, bajada, incendio y desborde y limpieza de la torre-tanque para agua potable y riego del Hospital Escuela de la Universidad Nacional de Cuyo, sito en Mendoza. Presupuesto Oficial: m$n. 126.000.—. Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires, Avenida de Mayo 1396, 5º Piso, T. E. 38-5094 (Int. 19), y en Colón 371, Mendoza. — Apertura de las propuestas en la Delegación Regional Mendoza, Colón 371.

e.9|12-Nº L.778-v.19|12|59

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente 121.329|59

Llámase a licitación pública para las modificaciones y habilitación de la instalación eléctrica del edificio de la calle Florida 656, según pliegos de condiciones que podrán solicitarse en la Sección Compras y Ventas de la Universidad de Buenos Aires, calle Córdoba 2122 — 2º piso, de 14 a 19 horas. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la misma oficina el día 22 de diciembre de 1959 a las 17 horas. — Garantía de las ofertas $ 3.000.— Buenos Aires, 5 de diciembre de 1959. — El Director de Administración.

e.5|12-Nº L-720-v.17|12|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Médicas
ROSARIO
LICITACION Nº 1
Expediente Nº 11.991-H-1959

Llámase a licitación pública para la provisión de drogas, medicamentos, antibióticos y artículos de curación, para cubrir las necesidades de los distintos servicios del Hospital Nacional del Centenario, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Contaduría, Sección Compras, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Apertura de propuestas: 5 de enero de 1960, a las 10 horas. — A. Francisco Pendino, secretario.

e.7|12-Nº L. 726-v.18|12|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

D. G. F. M.
FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS
SERVICIO ABASTECIMIENTO
SECCION COMPRAS
Pilar (B) — F. C. N. G. S. M. — T.E. 200
Licitación Pública Nº 3

Fecha de apertura: 11|12|1959 — 10.30 horas.

Destino: Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos — Pilar FCNGSM.

2.430 kg. Hexacloroetano; calidad según la siguiente especificación: Polvo cristalino blanco, insoluble en agua, muy soluble en alcohol y éter, punto de fusión: 178 a 180º C., tamaño del grano: malla 60 IRAM.

Notas:

1º) Las propuestas respectivas deberán ajustarse al Pliego de Condiciones para licitaciones Públicas, s|Decreto 9.400|57, y a las "Cláusulas Generales complementarias y aclaratorias" que podrán retirarse en la Sección Compras de esta Fábrica Militar.

2º) Enviar la oferta por duplicado. — Indicar plazo de entrega, número de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y cotizar sobre vagón en estación de destino. — Flete ferroviario desde el punto de embarque por cuenta de esta Fábrica Militar.

3º) Validez de la oferta: 15|30 días.

4º) Habilitar el presente pliego con un vale de m$n. 5.— por cada 50 líneas o fracción, que debe adquirirse en la Sección Tesorería de esta Dependencia o en la Dirección General de Fabricaciones Militares (División Tesorería) Av. Cabildo 65 — Capital.

5º) Las ofertas condicionadas no serán consideradas.

6º) Forma de computar los plazos fijados en días: Esta Fábrica Militar computará por días no laborables: los domingos, feriados, sábados y los no laborables para el comercio, la industria, la Administración Pública y|o la Dirección General de Fabricaciones Militares.

e.9|12-Nº L-787-v.11|12|59

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 - T. E. 1525-26
San Francisco (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 1/60, para el día 12 de diciembre de 1959, a las 10 horas, para la venta de maderas estacionadas.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Córdoba). — El Director.

e.1º|12-Nº L-610-v.12|12|59

Dirección Administrativa y Comercial
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3965

Llámase a Licitación Pública número 5|60 por el asesoramiento para estructuración organismos especializados, a realizarse el día 15 de enero de 1960 a las 11.00.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, cualquier día hábil de 8.00 a 13.00. — El Director General.

e.2|12-Nº L-638-v.14|12|59

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
OFICINA DE COMPRAS
Licitación Pública Nº 2x|59 Abto
Apertura: 11|12|59 a las 10 horas

Por la provisión de: 35 renglones de madera de lapacho o viraró conforme a planos.

Informes, planos y pliegos de condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero (Río Tercero - Córdoba) de 7 a 13 horas o en el Departamento Abastecimiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital.

e.30|11-Nº L-591-v.11|12|59

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Licitación Pública de compra Nº 8

Fecha de apertura: 22|XII|59. — Hora 10. — Por el pintado de: 2 chimeneas metálicas.

e.9|12-Nº L-786-v.12|12|59

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — 8º Piso — Capital
Licitación Pública Nº 1 para el día 5 de enero de 1960
MONTE CASEROS
(Pcia. de Corrientes)

Nº 1 — Hora 10.30 — Prestación de la mano de obra necesaria para la excavación en roca dura melafírica, en los Puntos A y B marcados en el plano Nº 76.559 para la construcción de una nueva toma para captación de agua del Río Uruguay — Depósito de Garantía de Licitación 1% sobre el monto del Presupuesto Oficial que es de $ 299.000.— m|n. — Precio del Legajo Nº 6.184: $ 25.— m n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Corrientes, hasta el 22 de diciembre de 1959, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto, remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.9|12-Nº L-785-v.19|12|59

Licitación Pública Nº 515, para el día 17 de diciembre de 1959
CAMPO DE MAYO
(Pcia. de Buenos Aires)

Nº 515 — Hora 10.50 — Provisión de interruptores de alta tensión en baño de aceite para subestaciones transformadoras de la Central Eléctrica de Campo de Mayo — Depósito de Garantía de Licitación 1% sobre el monto total de la oferta si excede de los $ 100.000.— m|c. — Precio de la documentación técnica $ 5.— m|n.

Horario de venta, de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|12-Nº L-739-v.10|12|59

Licitación Pública Nº 513, para el día 30 de diciembre de 1959
San Isidro (provincia de Buenos Aires)

Nº 513, hora 10.30. Provisión de 600 chapas onduladas de hierro galvanizado Nº 24 de 3,05 m. de largo (10') y 0,66 m. de ancho aproximadamente y 1.840 chapas ídem, ídem, pero de 2,43 m. de largo (8'), con destino a la construcción y montaje de 4 galpones tipo "P" en el Puerto de San Isidro (provincia de Buenos Aires) para la Dirección General de Gendarmería Nacional. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de pesos 100.000.— m/n. Precio de la documentación técnica: $ 5,00 m/n. Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anticipación a la apertura del acto. — Buenos Aires diciembre de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.4|12-Nº L-672-v.16|12|59

Licitación Pública Nº 511, para el día 28 de diciembre de 195.
Monte Chingolo (Pcia. Buenos Aires)

Nº 511 - Hora 10.30 - Provisión de 6.000 bolsas de cemento portland de 50 kg. cada una, con destino a la obra: Pavimentación de la calle de acceso al arsenal "Esteban de Luca". Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total de la oferta, si excede de los $ 100.000.— m|n. Precio de la documentación técnica $ 5.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, diciembre de 1959.
Jefe Departamento Administrativo.

e.2|12-Nº L-636-v.14|12|

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Florito 950 — Avellaneda
T. E. 208-1969
Licitación Pública

Nº 1.169/59: Se realizará el día 18 de diciembre de 1959, a las 9 horas, para la venta de 100 toneladas de cromi molida grano fino.

Los pliegos de condiciones y dem aclaraciones deberán solicitarse en Comisión Ventas Materiales Disponibl de Stock, Av. Cabildo 65, Capital, pla ta baja, de 8 a 12 horas. — El Direct General.

e.1º|12-Nº L-624-v.10|12|

Licitación Pública Nº 501|60 (DCI)

Llámase a licitación pública pa contratar la "Provisión de Cable Arm do Subterráneo" con destino al Cent Siderúrgico del Establecimiento Milit Altos Hornos Zapla, sito en Palpa Provincia de Jujuy.

Apertura de Propuestas: 5 de ene de 1960, a las 9 horas, en el Depart mento Construcciones e Instalacion Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Bu nos Aires.

Pliego de Condiciones: Podrá cons tarse o adquirirse al precio de m$n. el ejemplar, en el citado departament todos los días hábiles de 9 a 11 hor como así en la dirección del Estable miento Militar mencionado.

Depósito de Garantía: 1 % del mo to de la propuesta, en efectivo, títul o fianza bancaria. No se aceptarán p garés.

Fdo.: Daniel José Salazar, Jefe d Departamento Construcciones e Inst laciones.

e.23|11-Nº L.419-v.10|12|

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
Expediente Nº 5.352|59

Llámase a Licitación Pública Nº 5|6 para el día 28 de diciembre de 1959, las 11 horas, para subvenir las nece dades que a continuación se detalla con destino al Instituto Nacional Microbiología.

La apertura de las propuestas tend lugar en la División Licitaciones y Co pras, Av. Vélez Sársfield 563, Capit Federal, debiendo dirigirse para plieg e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Env ses para análisis de sangre.

El Director del Instituto Nacional Microbiología.

e.9|12-Nº L.775-v.11|12|

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 73.323|59

Llámase a Licitación Pública Nº 22| para el día 30 del mes de diciembre 1959, a las 15 horas, para subvenir l necesidades que a continuación se d tallan con destino a la Dirección de Aba tecimiento y Producción y durante año 1960.

La apertura de las propuestas te drá lugar en el Departamento de Co trataciones, Sección Contrataciones Ce tralizadas, Paseo Colón 329, 8º pi Capital Federal, debiendo dirigirse p ra pliegos e informes al citado Depa tamento.

Las necesidades se refieren a: ACT Ambistryn, Cloramfenicol, Dihidroe treptomicina, Distrepticina, Estrept micina, Penicilina, Sigmamicina, Terr micina. — Buenos Aires, 7 de dicie bre de 1959. — El Director General Administración.

e.7|12-Nº L. 727-v.18|12|

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 5.471|59

Llámase a Licitación Pública Nº 7(para el día 28 de diciembre de 19 a las diez treinta (10.30) horas, pa contratar la adquisición de drogas, pr ductos químicos y farmacéuticos, c destino a los establecimientos dependie tes del Instituto Nacional de Salud Me tal para el ejercicio 1959|60. La ape tura de las ofertas tendrá lugar en Departamento de Adquisiciones y Ve tas, Sección Licitaciones Públicas, si en la calle Callao 1387, 3º piso, Ca tal, debiendo dirigirse para pliegos informes a la citada dependencia.

El Director Administrativo.

e.7|12-Nº L. 728-v.18|12|

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 12|59 2º Lldo. para el día 22 de diciembre de 1959, a las 10 horas

Objeto: adquisición de drogas proarálisis y antígenos. — Apertura y lectura de las propuestas el día 22 de diciembre a las 10 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios — Junín 222. — Planta Baja — Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e. 9|12-Nº L-784-v.14|12|59

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 9|59 hasta el día 21 de diciembre a las 15 horas, para la provisión de formularios "Recibos para prestaciones".

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en la División Compras, Córdoba 720, 6º piso, de 9.45 a 12 horas y de 13.30 a 16.30. — Presidente.

e.2|12-Nº L-632-v.14|12|59

Llámase a Licitación Pública número 10|59 hasta el día 21 de diciembre a las 15.30 horas, para la provisión de formularios para el consumo año 1960.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en la División Compras, Córdoba 720, 6º piso, de 9.45 a 12 horas y de 13.30 a 16.30 horas. — Presidente.

e.2|12-Nº L-633-v.14|12|59

Llámase a Licitación Pública número 11|59 hasta el día 21 de diciembre del cte. a las 16 horas, para la provisión de resmas de papel: 1.000 resmas (mil) de papel de 24 kilos, tamaño 72 por 92 cms. y 200 (doscientas) resmas de papel diario satinado, tamaño 74 por 110 cms., de 25 kilos, ambos de color blanco.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en la División Compras, Córdoba 720, 6º piso, de 9.45 a 12 horas y de 13.30 a 16.30 horas. — Presidente.

e.2|12-Nº L-634-v.14|12|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 362-M, hasta el día 21 de diciembre de 1959 — 11.30 horas — Provisión cal hidráulica.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura — Dirección de Suministros — calle Carlos Calvo Nº 190 — piso 1º — Capital.

Pliego: $ 20.— m|n.

e.9|12-Nº L-790-v.11|12|59

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 197|59, hasta el día 14 de diciembre de 1959, a las 10 horas, para la venta de diversos materiales e implementos de construcción: sierras, bombas, hormigoneras, remolque, motores eléctricos vías Decauville, rodillo pata de cabra; elementos laboratorio de camino, herramientas de albañilería, materiales de electricidad, caños de hierro instalaciones de madera desarmadas, sanitarios, herramientas varias, etc., en condición de desuso, existentes en plantas silos subterráneos de San Lorenzo y Puerto San Martín (Provincia de Santa Fe), que podrán inspeccionarse de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 y de 14.30 a 17.30 horas. — Adquisición de pliegos, consultas y presentación de ofertas en Dirección Zona Norte — Edificio Aduana — Planta Alta — Rosario de lunes a viernes de 8.30 a 13 horas. — Pliego $ 60.— m|n.

e.2|12-Nº L-788-v.11|12|59

Llámase a Licitación Pública Nº 196|59, hasta el día 21 de diciembre de 1959, a las 16 horas, para la ejecución de un tratamiento impermeabilizante protector en las bóvedas de silos subterráneos correspondientes a las plantas de Capitán Sarmiento y Pergamino (Provincia de Buenos Aires), Alejo Ledesma, Guatimozín e Isla Verde (Provincia de Córdoba) y Chañar Ladeado (Provincia de Santa Fe). Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en la Dirección Nacional, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Buenos Aires. — Consultas: en las oficinas centrales, Dirección Zona Norte (Edificio Aduana — Rosario) y Juzgados Nacionales de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires), Córdoba y Santa Fe. — Pliegos: $ 100.— m|n. — Presupuesto oficial: pesos 2.506.390.— m|n.

e.1º|12-Nº L-615-v.18|12|59

Llámase a Licitación Pública número 3.362 hasta el día 23 de diciembre de 1959, a las 15 horas. Provisión de adoquines y piedra granítica.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Dirección de Suministros, Carlos Calvo Nº 190, 2º piso. Capital Federal. Pliego $ 15.00 m/n.

e.1º|12-Nº L-613-v.12|12|59

Hácese saber que ha sido postergado para el día 23 de diciembre de 1959 a las 16 horas la Licitación Pública Nº 3.355 para la adquisición de transformadores trifásicos, celdas y tableros para subestación.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Dirección de Suministros — Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. — Pliego: $ 15.— m|n.

e.1º|12-Nº L-614-v.12|12|59

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3.691 para la adquisición de cemento portland aprobado, $ 38.000.000.— Presentación propuestas: 23 de diciembre, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.1º|12-Nº L-616-v.12|12|59

Licitación pública para la ejecución de los trabajos de pintura de aberturas exteriores, en el edificio de Casa Central de Vialidad Nacional. $ 1.270.216. — Presentación propuestas 18 de diciembre, a las 15 horas, en la sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.25|11-Nº L-510-v.12|12|59

Licitación Pública para la provisión de postes para la construcción de alambrados. $ 530.000. Ruta 95, tramo Ceres Tostado. — Presentación propuestas: 17 de diciembre, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.25|11-Nº L-511-v.12|12|59

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección de Suministros

Llámase Licitación Pública Nº 225-O, hasta el día 13 de enero de 1960, 14 horas, para provisión e instalación de máquinas para lavado, secado y planchado de ropa, por "ajuste alzado", en el edificio del Hospital Neuropsiquiátrico de Mujeres, sito en Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires. — Presupuesto Of.: $ 1.223.176.— m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros — Carlos Calvo 190 — piso 1º — Cap. — Documentación: $ 50.— m|n.

e.9|12-Nº L-789-v.26|12|59

Llámase a Licitación Pública Nº 223-O, hasta el día 4 de enero de 1960, a las 14 horas, para la provisión e instalaciones sanitarias y contra incendios, por "ajuste alzado" en el edificio del Policlínico Regional de San Juan, sito en la Ciudad de San Juan. Presupuesto oficial: $ 4.383.000.— m|n. Pliegos y consultas: Suministros DNA. (Licitaciones) — Carlos Calvo 190, Piso 1º, Capital, así como también en la Conducción Obras de San Juan de esa Repartición, calle Santa Fe Nº 975, San Juan. Precio documentación: $ 150.— m|n. — Ventas de 9.30 a 13 y de 13.30 a 16.30 horas. Presentación propuestas: Suministros (Licitaciones), hasta el día 4 de enero de 1960, a las 14 horas, y en la Conducción de Obras de San Juan hasta cinco días hábiles antes de esa misma fecha.

e.30|11-Nº L-575-v.17|12|59

DIRECCION NACIONAL DE D. N. A.

Llámase a Licitación Pública Nº 219-O, hasta el día 2 de febrero de 1960 — 15 horas — ejecución dos perforaciones semisurgentes pliego en camino anexo escuela, por "ajuste alzado" en edificio Escuela Frutícultura y Enología, sito en el Departamento 25 de Mayo, Provincia de San Juan.

Presup. Of.: $ 782.500.— m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros Arquitectura — Carlos Calvo 190 — Piso 1º — Capital y Conducción Obras San Juan — Santa Fe 975 — S. Juan. — Documentación: pesos 40.— m|n.

e.7|12-Nº L-740-v.24|12|59

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 19.582|1959

Aparato para inyectar sulfato de aluminio, en seco. 30|12|1959, a las 15.15, Charcas 1840.

e.7|12-Nº L-741-v.10|12|59

Licitación Pública

Expediente 36.401|1958

Válvulas de hierro fundido. 30|12|1959, a las 15, Charcas 1840.

e.7|12-Nº L-742-v.18|12|59

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 20-P|60

Nº 20-P|60 — 22|12|59 a las 15. Para la provisión de anillas para alambre tapado.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos sito en la Avenida La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 10,30 a 17.— horas.

e.9|12-Nº L-641-v.14|12|59

LICITACION PUBLICA Nº 38-P/60

5|1|60, a las 12. Por la provisión de lápices varios.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avda. La Plata 1540, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.9|12-Nº L. 791-v.14|12|59

LICITACION PUBLICA Nº 34-P/60

4|1|60, a las 11. Por la provisión de rollos de papel tipo Kraft, rollos de papel para máquina de sumar, rollos de papel para dibujo, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avda. La Plata 1540, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.9|12-Nº L. 792-v.14|12|59

LICITACION PUBLICA Nº 36-P/60

4|1|60, a las 15. Por la provisión de jacks.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avda. La Plata 1540, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.9|12-Nº L. 793-v.14|12|59

LICITACION PUBLICA Nº 35-P/60

4|1|60, a las 15. Por la provisión de cintas métricas de acero y metros de madera plegadizos.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avda. La Plata 1540, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.9|12-Nº L. 794-v.14|12|59

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCACIONES Y TRANSPORTES

Expediente 53.888 SC|59

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1959, a las 10 hs., en la Delegación Regional 3ª (Mercedes), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en General Villegas (D. R. 3ª).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la citada D. R., o a la sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

Raúl A. Dozo - Director General de Administración.

e.7|12-Nº L-743-v.10|12|59

Expediente 59.342 SC|59

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1959, a las 10 hs., en la Delegación Regional 30ª (Posadas), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Alvear (D. R. 30ª).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la citada D. R., o a la sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

Raúl A. Dozo - Director General de Administración

e.7|12-Nº L-744-v.10|12|59

Expediente 70.540 SC|59

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1959, a las 10 hs., en la Delegación Regional 21ª (Bahía Blanca), para contratar el servicio de transporte de correspondencia entre Coronel Suárez y Colonia 3ª —Coronel Suárez— (D. R. 21ª).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la citada D. R., o a la sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

Raúl A. Dozo - Director General de Administración

e.7|12-Nº L-745-v.10|12|59

Expediente 25.661 SC|59

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1959, a las 10 hs., en la Delegación Regional 3ª (Mercedes), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Rojas (D. R. 3ª).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la citada D. R., o a la sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

Raúl A. Dozo - Director General de Administración.

e.7|12-Nº L-746-v.10|12|59

Expediente 5.808 DA|59

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1959, a las 10 hs., en la Delegación Regional 5ª (Santa Fe), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Santa Fe y Soutomayor (D. R. 5ª).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la citada D. R., o a la sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

Raúl A. Dozo - Director General de Administración.

e.7|12-Nº L-747-v.10|12|59

Expediente 86.869 SC|59

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1959, a las 10.30 hs., en la Delegación Regional 23ª (Comodoro Rivadavia), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Comodoro Rivadavia y Alto Río Mayo (D. R. 23ª), y adicionales Las Heras (D. R. 23ª), Los Antiguos (D. R. 24ª) y Perito Moreno a Lago Blanco (D. R. 23ª).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la citada D. R., o a la sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

Raúl A. Dozo - Director General de Administración.

e.7|12-Nº L-748-v.18|12|59

Expediente 41.348 SC|59

Llámase a licitación, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1959, a las 10 hs., en la Delegación Regional 23ª (Comodoro Rivadavia), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre San Antonio Oeste y Comodoro Rivadavia (D. R. 23ª).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la citad D. R., o a la sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

Raúl A. Dozo - Director General de Administración.

e.7|12-Nº L-749-v.18|12|59

Expte. 76.188 SC|59

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1959, a las 10 hs., en la Delegación Regional 15ª (Concordia), para la contratación del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Federación (D. R. 15ª). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la citada D. R., o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

Raúl A. Dozo, Director General de Administración.

e.7|12-Nº L.750-v.10|12|59

Expte. 59.827 SC|59

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1959, a las 10 hs. en la Delegación Regional 6ª (Córdoba), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en San Francisco (D. R. 6ª). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la citada D. R. o a la Sección Locaciones y Transportes (D. G. A.). Correo Central, Buenos Aires.

Raúl A. Dozo, Director General de Administración.

e.7|12-Nº L.751-v.18|12|59

Expte. 69.110 SC|59

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1959, a las 10 hs., en la Delegación Regional 5ª (Santa Fe), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en San Cristóbal (D. R. 5ª). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la citada D. R., o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

Raúl A. Dozo, Director General de Administración.

e.7|12-Nº L.752-v.10|12|59

Expte. 1.672 MC|58

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1959, a las 10 hs., en la Delegación Regional 12ª (Paraná), para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Concepción del Uruguay (D. R. 12ª).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la citada D. R., o a la Sección Locaciones y Transportes (D. G. A.). Correo Central, Buenos Aires.

Raúl A. Dozo, Director General de Administración.

e.7|12-Nº L.753-v.10|12|59

Expte. 75.251 SC|59

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1959, a las 10 hs., en la Delegación Regional 13ª (Corrientes), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre

Itá Ibaté y General Paz (D. R. 13ª).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la citada D. R., o a la Sección Locaciones y Transportes (D. G. A.), Correo Central, Buenos Aires.
Raúl A. Dozo, Director General de Administración.
e.7|12-Nº L.754-v.10|12|59

Expte. 74.624 SC|59
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1959, a las 10 hs., en la Delegación Regional 5ª (Santa Fe), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San Vicente y Estación Garibaldi (D. R. 5ª).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la citada D. R., o a la Sección Locaciones y Transportes (D. G. A.), Correo Central, Buenos Aires.
Raúl A. Dozo, Director General de Administración.
e.7|12-Nº L.755-v.10|12|59

Secretaría del Transporte

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 8448|59, separadores p|baterías. Apertura: 30|12|59, a las 10.45 horas — L. P. Nº 12.616|59, carbones y escobillas. Apertura: 30|12|59, a las 10.50 horas — L. P. Nº 23.280|59, sacos de cuero. Apertura: 30|12|59, a las 10.55 horas. — Valor de los pliegos: m$n. 10.00 c|u. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.
e.9|12-Nº L. 795-v.14|12|59

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 7.440|59 — Piñón y corona — Apertura: 21|12|59 a las 10.55 horas. — L. P. Nº 12.663|59 — Arbol de marcha y freno y árbol de inversión — Apertura: 21|12|59 a las 11 horas. — L. P. Nº 23.220,59 — Plomo y antimonio en lingotes — Apertura: 28|12|59 a las 10.45 horas. — Valor de los pliegos: m$n. 10.— c|u. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.
e.5|12-Nº L-721-v.11|12|59

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 23.230|59 — Acido sulfúrico p|acumuladores y no fumante — Apertura: 29|12|59 a las 10.45 horas. — L. P. Nº 23.240|59 — Madera de pino paraná — Apertura: 29|12|59 a las 10.50 horas. — L. P. Nº 23.300|59 — Publicidad en sobres p|pago de haberes — Apertura: 29|12|59 a las 10.55 horas. — Valor de los pliegos: m$n. 10.— c|u. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.
e.5|12-Nº L-722-v.11|12|59

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO AL. C. P. 31|59
Licitaciones Públicas:
16 de diciembre de 1959. — 10 horas Cobre en lingotes — OC. 6|59 Ax. 28. — 18 diciembre de 1959. — 9 horas — Carburo en piedra OC. 65|59 Ax. 30 — Consulta y retiro de pliegos — Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú 4. Capital Federal.
Federal. — La Administración.
e.4|12-Nº L-680-v.10|12|59

FLOTA MERCANTE DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 20
Llámase a licitación pública para el día 28 de diciembre de 1959, a las 16 horas, para el alquiler de películas de 16 mm. banda sonora con destino a las M/N tipo Río de la Plata.

BOLETIN OFICIAL

Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas
Avenida de Mayo 760, 4º piso
Director General 34-9622 — Secr. 33-4296 — Pers. 33-5750 — Admin. 34-4256

Dirección del Boletín Oficial
Avenida de Mayo 760, 5º piso
Director 34-8713 — Publicaciones 34-9337 — Legisl. y Jurisp. 34-8937
Informes y Biblioteca 34-8906 y 34-6081, Interno 228

Avisos — Edictos — Suscripciones
Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas
Hipólito Yrigoyen 737, P. B., 34-5304

Delegación Tribunales
Palacio de Justicia, 6º piso, 40-5156

Dirección de Imprentas
Director 87-0675 — Imprenta Diario 45-4284 (Corrientes 672)
Imprenta Obra 88-2750 (Gascón 350) — Expedición y Distribución 89-4760 (Bmé. Mitre 3734|38)

Sumario

EDICION DE 52 PAGINAS

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional. (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 - Art. 6º)".
RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Los pliegos de condiciones pueden obtenerse sin cargo en la sede central de la Administración General de la Flota Mercante del Estado (División Licitaciones y Compras), 25 de Mayo 459, piso 9º, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día y hora indicado precedentemente.
e.9|12-Nº L. 797-v.19|12|59

Licitación Pública Nº 19
Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre de 1959 a 16 horas, para la venta de 2 Electro-Compresores de aire "Radaelli", 4 equipos frigoríficos "Hall" a CO2, 3 grupos electrógenos "Crossley" de 175 KW, repuestos nuevos para motores "Crossley" y 4 montacargas "Tigler Otis" sin uso.
Los pliegos de condiciones pueden obtenerse previo pago de $ 50.—, en la sede central de la Administración General de la Flota Mercante del Estado (División Licitaciones y Compras) 25 de Mayo 459, piso 9º, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día y hora indicado precedentemente.
e.4|12-Nº L-681-v.16|12|59

E. F. E. A. FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitaciones Públicas
Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, Oficina Nº 405, lunes a viernes, de 11.30 a 13.45 horas, Buenos Aires:
Nº 1.101. — A.M.R. 1|6.166|59. — 26.000 kilos de chapas de acero. — 28|12|59 - 8 horas.
Nº 1.102. — A.M.R. 1|6.602|59. — 39.000 kilos de plomo en lingotes. — 28|12|59 - 9 horas.
Nº 1.103. — A.M.G. 2|5.494|59. — Servicio de desinfección y desratización de estaciones de toda la línea por el término de 3 años. — 28|12|59 - 10 hs.
Nº 1.104. — A.M.R. 1|6.408|59. — 2.000 grilletes para cadena central de vagones. — 28|12|59 - 11 horas.
e.7|12-Nº L.756-v.12|12|59

E. F. E. A. FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Llámase a Lilicitación Pública Nº 660, para: viviendas para el personal en Mendoza. — Apertura, 10 horas del 7|1|1960. — Presupuesto Oficial m$n. 2.400.000.—. Precio de la documentación (Pliegos y Planos) m$n. 200. — Normas de licitación m$n. 40.
Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en Oficina 224, 2do. piso, Av. Santa Fe 4636, Capital Federal.
Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Ofic. 376, Capital.
e.9|12-N L. 796-v.19|12|59

Llámase a Licitación Pública Nº 661 para: Provisión de radiadores para calefacción y elementos calefactores. Apertura, 10 horas, del 30|12|1959.
Retirar pliegos de condiciones, de lunes a viernes, de 11 a 13 horas.
Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Ofic. 376, Capital.
e.3|12-Nº L.659-v.15|12|59

Llámase a Licitación Pública Nº 654 para: Provisión de Jardineros y Gorras. Apertura: 10 hs., del 31|12|1959. — Nº 665 para: Brin de Algodón. Apertura: 10.20 horas, del 31|12|1959.
Licitación Privada Nº 2.938 para: Provisión de 10.000 Kg. de Silicio. Apertura: 10.20 horas, del 18|12|1959.
Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes, de 11 a 13 horas.
Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.
Clarimundo Pinheiro, Jefe División Compras.
e.7|12-Nº L.757-v.18|12|59

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
Superintendencia de Compras y Almacenes

Provisión de 1.060 aparatos lubricadores de riel y de pestaña de rueda a émbolo
Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 42|59 para la provisión de 1.060 aparatos lubricadores de riel y de pestaña de rueda, a émbolo, tipo P y M. Modelo C-4 o similar, cuya apertura de ofertas se ha fijado para el día 22 de diciembre próximo a las 10 horas, en la Oficina Licitaciones de esta Superintendencia, Avda. Corrientes 389 — 5º piso — Capital Federal, donde podrá consultarse o adquirirse el pliego de condiciones correspondiente a m$n. 30.— el ejemplar los días hábiles de 8 a 13 horas.
e.4|12-Nº L-679-v.16|12|59

FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACIONES
Privada G. 1.966: Guantes de lana y de vaqueta, coipas, echarpes, medias, pasamontañas, tricotas y gorras de lana, sacos de cuero, pliego s|cargo, ap. 21|12, 10 horas. — Pública G. 1.967: Trapos limpios, blancos, pliego m$n. 20.—, ap. 21|12, 11 horas. —Pública G. 1.968, Mangas de lona, pliego m$n. 50.—, ap. 21|12, 12 horas. — Pública G. 1.969: Palas anchas y de puntear, pliego m$n. 40.—, ap. 22|12, 10 horas. — Pública G. 1.971: Mangas de metal flexibles, de cobre y de acero, pliego m$n. 30.—, ap. 22|12, 12 horas. — Pública G. 1. 1.972: Linoleum, alternativa de importación, pliego m$n. 30.—, ap. 30|12, 10 horas. — Privada G. 1.506|D: Caños de ho. dce. gdo. para agua, pliego m$n. 10.—, ap. 23|12, 10 horas. — Privada G. 1.686|C: Elásticos de acero para asientos de coches, pliego m$n. 20.—, ap. 23|12, 11 horas. — Pública G. I. 1.687|A: Escobillas para generadores y motores, pliego s|cargo, ap. 30|12, 11 horas. — Privada F. 5.841: Barra intermedia de seguridad entre máquina ténder, pliego m$n. 30.—, ap. 23|12, 12 horas. — Privada F. 5.842: Varillas de ho. gdo. y palancas de plataforma, pliego m$n. 60.—, ap. 28|12, 10 horas. — Pública F. 5.843: Cojinetes, inyectores, bujes y tuercas de bronce, pliego m$n. 150 ap. 28|12, 11 horas. — Pública F. 5.844: Juntas de cobre y amianto, pliego m$n. 40.—, ap. 28|12, 12 horas. — Pública F. 5.548|A: Hamacas de acero, pliego m$n. 60, ap. 29|12, 10 horas. — Pública F. 5.565|A: Escuadras horizontales, pliego, m$n. 100.—, ap. 29|12, 11 horas. — Pública F. 5.627|A: Pernos de pistón, pliego m$n. 25.—, ap. 29|12, 12 horas. — Privada F. I. 5.796|A: Elásticos de acero laminados, alternativa de importación, pliego m$n. 20.—, ap. 30|12, 12 horas.
Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, R. de Escalada, todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas.
e.5|12-Nº L-723-v.11|12|59

E. F. E. A. FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:
Apertura 15|12|59: Púb. 694 - 11 hs. Bulones de acero dulce, v|tipos y medidas.
Apertura 16|12|59: Priv. 1.877 - 10 hs. Aceitunas, arvejas, garbanzos, fruta seca, azúcar cuadrito, lengua de cordero, tomates al nat., corned beef, etc.
Apertura 18|12|59: Púb. 688 - 10 hs. Lonas de lino y mezcla cáñamo y lino, impermeabilizadas. — (Postergada del 1º|12|59).
Apertura 21|12|59: Púb. 702 - 11 hs. Madera pino brasil, aserrada, v|medidas, calidad 80|20.
Apertura 29|12|59: Púb. 697 - 10 hs. Acero dulce común en barras, v|medidas. — Púb. 698 - 11 hs. Aceros especiales pielásticos, al cromo niq. p|cement. v|med. — Púb. 699 - 12 hs. Aceros para tranchas, p|stays, super rápido, v|medidas.
Apertura 30|12|59: Púb. 700 - 10 hs. Acero dulce común, barras planas, v. medidas. — Púb. 701 - 11 hs. Tuercas y contratuercas de acero dulce, v|medidas.
Retirar Pliegos Depto. Suministros, Est. Fco. Lacroze, 5º Piso, Cap. Federal, días hábiles de 8.30 a 11.30 hs.
e.7|12-Nº L.758-v.11|12|59

Expte. M. 59|331
Llama a licitación pública, para la provisión de: Mangas de Goma. Apertura: 22|12|59, hora: 11. — Precio del pliego c|dibujos y especificación. $ 26 m|n. — Informes y Venta de Pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973 Capital, de lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.
e.7|12-Nº L.759-v.12|12|59

AEROLINEAS ARGENTINAS
Empresa del Estado
Licitación Pública Nº 328|59
Llámase a licitación pública por la provisión de líquido para limpieza de radiadores y tanques de aceite de aviación. — Apertura: 21 de diciembre de 1959 a las 15 horas, en Compras P. Colón 185 — 1º piso — Oficina 108. — Los pliegos de bases y condiciones y especificaciones técnicas podrán consultarse sin cargo en la dirección precedentemente indicada en la Oficina 107 de 14 a 17.30 horas.
e.4|12-Nº L-682-v.16|12|59

E. N. T. AUTORRUTAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 53
Llámase a Licitación Pública Nº 53 para la provisión de repuestos varios, de acuerdo al listado de materiales que puede ser retirado de este Organismo, sito en la calle San Juan 21, Capital, de 10 a 12 horas (lunes a viernes). — Apertura 21 de diciembre de 1959 a las 10 horas, en la dirección citada.
e.1º|12-Nº L-622-v.12|12|59

Licitación Pública Nº 54
Llámase a Licitación Pública Nº 54 para la reparación de 10 motores Cummings de 6 cilindros con sus 10 compresores, y 10 motores Perkins de 108 HP. de acuerdo a las especificaciones que pueden ser retiradas de este Organismo, sito en la calle San Juan 21, Capital, de 10 a 12 hs., de lunes a viernes. — Apertura: 23 de diciembre de 1959, 10 hs., en la dirección citada.
e.7|12-Nº L.760-v.18|12|59

O. T. Nº 279
FRANQUEO A PAGAR